



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL “AAMPETRA”**

Informe sobre el control político realizado a las instituciones de la Función Judicial respecto a sus acciones para combatir la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas

COMISIÓN:

SILVIA SALGADO ANDRADE, PRESIDENTA

Norma Vallejo Jaramillo, Vicepresidenta

Karina Arteaga Muñoz

Juan Cárdenas Espinoza

Lourdes Cuesta Orellana

Encarnación Duchi Guamán

Héctor Muñoz Alarcón

Amapola Naranjo Alvarado

Franklin Samaniego Maigua

Quito, 16 de abril de 2018

4



1. CONTENIDO

1. CONTENIDO	2
2. OBJETO.....	3
3. ANTECEDENTES	3
4. CONTROL POLÍTICO A LOS ORGANISMOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS	5
4.1. ATRIBUCIONES, DEBERES Y COMPETENCIAS NORMATIVAS DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL SOBRE EL CUAL SE REALIZARÁ EL CONTROL POLÍTICO RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO	5
4.2. EL PROCESO DE CONTROL POLÍTICO.....	7
5. CONTROL POLÍTICO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO A SUS ACCIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.....	9
6. CONTROL POLÍTICO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS	42
7. CONTROL POLÍTICO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS	56
8. RESOLUCIÓN.....	66



2. OBJETO

Este Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, el Informe sobre el control político realizado al Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública respecto a sus acciones para combatir la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas, en cumplimiento de la Resolución CAL 2017-2019-123.

3. ANTECEDENTES

- a) Mediante Resolución CAL-2017-2019-038, de 21 de julio de 2017, el Consejo de Administración Legislativa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa propuso al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de una Comisión Ocasional con la finalidad de investigar casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, de las diferentes escuelas y colegios del país, y determinar la existencia o no de acciones administrativas y judiciales, respecto de los casos que sean puestos en su conocimiento.
- b) Mediante memorando SAN-2017-0808, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional comunica que en sesión realizada el día 26 de julio de 2017 en la ciudad de Guayaquil, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió designar los integrantes de la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA".
- c) La Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA llevó a cabo su primera Sesión el 17 de agosto de 2017, en la cual designó como Presidenta a la Asambleísta Silvia Salgado Andrade y como Vicepresidenta a la Asambleísta Norma Vallejo. En esta Sesión las asambleístas Dayllana Passailaigue y Marcela Holguín presentaron su renuncia.
- d) Mediante Memorando SAN-2017-2019-1215 del 04 de septiembre de 2017, la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión que en Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 472 de 31 de agosto de 2017, se aprobó



emplazo dentro de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA de las asambleístas Dayllana Passailaigue y Marcela Holguín por las asambleístas Amapola Naranjo y Lourdes Cuesta.

- e) En la Sesión No. 04 de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA del 14 de septiembre de 2017 se integraron las asambleístas Amapola Naranjo y Lourdes Cuesta con lo cual quedó formalmente constituida la Comisión, dando inició su labor parlamentaria, con la aprobación de su Plan General de Trabajo que establece los objetivos a cumplir de la Comisión.
- f) Mediante la Resolución CAL-2017-2019-123 del 19 de octubre de 2017, el Consejo de Administración Legislativa resuelve en el artículo 2:
Art. 2.- Convocar a los ex Ministros de Educación, Augusto Espinosa y Freddy Peñafiel, al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, y al Presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh Röben, para que sean recibidos en Comisión General por la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", con la finalidad de que informen sobre las acciones adoptadas y que se están adoptando en torno a las denuncias presentadas en los planteles educativos y que constituye una gran preocupación social."
- g) En la Sesión No. 08 realizada el 24 de octubre de 2017 se recibió en Comisión General al Dr. Ernesto Pazmiño, Defensor Público, con la finalidad de que informen sobre las acciones emprendidas por la Defensoría Pública, en materia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas, para el acompañamiento y patrocinio de casos y la reparación de los derechos de las víctimas.
- h) En la continuación de la Sesión No. 09 realizada el 08 de noviembre de 2017 se recibió en Comisión General al Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que informe sobre las acciones adoptadas y que se están adoptando en torno a las denuncias presentadas por casos de violencia sexual en los planteles educativos y que constituyen una gran preocupación social.
- i) En la continuación de la Sesión No. 09 realizada el 12 de diciembre de 2017 se recibió en Comisión General al Dr. Carlos Baca, Fiscal General del Estado, con la finalidad de que informe sobre las acciones adoptadas y que se están adoptando en torno a las denuncias presentadas por casos de violencia sexual en los planteles educativos y que constituyen una gran preocupación social.
- j) Se ha requerido información al Consejo de la Judicatura, Fiscalía General



del Estado y Defensoría Pública, respecto a sus acciones para combatir la violencia sexual en instituciones educativas

4. CONTROL POLÍTICO A LOS ORGANISMOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS

4.1. ATRIBUCIONES, DEBERES Y COMPETENCIAS NORMATIVAS DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL SOBRE EL CUAL SE REALIZARÁ EL CONTROL POLÍTICO RESPECTO A SU CUMPLIMIENTO

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 75 establece:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

El artículo 167 señala:

“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

El artículo 168 establece:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

- 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*
- 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*
- 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.*
- 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.*
- 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente*



señalados en la ley.

6. De Sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El artículo 169 establece:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”.

El artículo 172 señala:

“Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”.

El artículo 175 dispone:

“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

El artículo 177 señala:

“Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.



El artículo 178 establece:

Art. 178.-- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

4.2. EL PROCESO DE CONTROL POLÍTICO

El artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: “Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”.

Bajo esta atribución legal, la Comisión ha impulsado procesos de control político a diferentes instituciones del Estado con competencias en el combate a la violencia sexual en el sistema educativo, a través de dos de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa: pedidos de información y comparencias.



PEDIDOS DE INFORMACIÓN	
OFICIOS ENVIADOS	OFICIOS RECIBIDOS
Oficio No. 007-PRES-CEOA-AN-2017 de 15 de septiembre de 2017, planteando 13 preguntas al Consejo de la Judicatura, respecto su actuación ante la problemática de la violencia sexual en instituciones educativas	Oficio s/n de 10 de noviembre de 2017, respuesta
Oficio No. 006-PRES-CEOA-AN-2017 de 14 de septiembre de 2017, planteando 12 pregunta a la Fiscalía General del Estado, respecto su actuación ante la problemática de la violencia sexual en instituciones educativas	Oficio Nro. FGE-DSP-2017-013911-O de 25 de octubre de 2017, respuesta
Oficio No. 010-PRES-CEOA-AN-2017 de 14 de septiembre de 2017, planteando 13 pregunta a la Defensoría Pública, respecto su actuación ante la problemática de la violencia sexual en instituciones educativas	Oficio Nro. DP-DPG-2017-0118-O de 02 de octubre de 2017, respuesta

Adicionalmente, estas instituciones han remitido permanentemente información respecto a los casos que ha conocido la Comisión, a través de sus delegados a la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA.

COMPARECENCIAS	
AUTORIDAD COMPARECIENTE	SESIÓN
Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Gustavo Jalkh Röben	Sesión No. 09, del 08 de noviembre de 2017
Fiscal General del Estado, Dr. Carlos Baca Mancheno	Continuación Sesión No. 09, del 12 de diciembre de 2017
Defensor Público, Dr. Ernesto Pazmiño Granizo	Sesión No. 08, del 24 de octubre de 2017



5. CONTROL POLÍTICO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO A SUS ACCIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

5.1. ANTECEDENTES

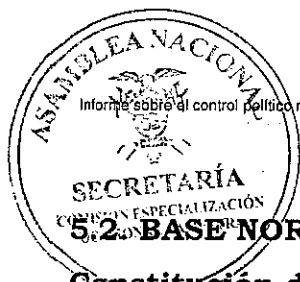
El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Es también un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial.

Cabe señalar que conforme el artículo 177 de la Constitución de la República, la Función Judicial se compone de distintos órganos autónomos entre sí y con diferentes competencias. En el caso del Consejo de la Judicatura, éste es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

En cambio, el ejercicio de la potestad de administración de justicia que incluye conocimiento, trámite y resolución de los procesos judiciales, la realizan los órganos jurisdiccionales, quienes actúan de forma autónoma e independiente, por cuanto además está prohibida cualquier forma de injerencia de los otros órganos de la Función Judicial y de las otras funciones del Estado. Los órganos jurisdiccionales son:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las Cortes Provinciales de Justicia.
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la ley.
4. Los Juzgados de Paz.

Para la elaboración del presente Informe se tomó como base la información remitida por la institución en respuesta a los requerimientos de información realizados y la aportada en la comparecencia del Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura en la continuación de la Sesión No. 09 realizada el 08 de noviembre de 2017.



5.2. BASE NORMATIVA

Constitución de la República

“Art. 178.- ... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”

“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”

Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 254.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”



5.3. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS

5.3.1. La situación de la violencia en general (física, psicológica y sexual) contra niños, niñas y adolescentes, conocidos en el ámbito judicial

Con la finalidad de conocer la situación actual de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y en base a ello, analizar la actuación de los órganos de la Función Judicial, era importante partir del conocimiento de la situación de la violencia en general contra niños, niñas y adolescentes.

En la comparecencia del señor Presidente del Consejo de la Judicatura, explicó que no existe una tipificación exclusiva de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, por lo cual estas infracciones se encuentran agrupadas y registradas como parte de las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lo cual sí tiene una tipificación específica. Así mismo, señaló que la tipificación de la violencia psicológica consta por primera vez en el COIP desde agosto de 2014 y que la violencia física y sexual en el ámbito intrafamiliar es sustanciada por los jueces y juezas desde junio de 2013. El Consejo de la Judicatura cuenta con los siguientes datos:

INGRESO DE CAUSAS DE INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. PERÍODO 10 AGOSTO 2014 - 31 AGOSTO 2017

	ART. 156 VIOLENCIA FÍSICA	ART. 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA	ART. 158 VIOLENCIA SEXUAL	AR. 159 CONTRAVENCIÓN VIOLENCIA
	UNIDAD JUDICIAL	UNIDAD JUDICIAL	UNIDAD JUDICIAL	UNIDAD JUDICIAL
AGT-DIC 2014	1.090	3.306	40	16.092
AÑO 2015	1.812	5.182	63	53.555
AÑO 2016	1.597	3.640	25	45.073
ENERO-AGOSTO 2017	1.108	1.998	24	27.569
TOTAL	5.607	14.126	152	142.289

Fuente: Comparecencia Presidente del Consejo de la Judicatura. Fecha de corte: 31 de agosto de 2017

Estas cifras, como se explicó anteriormente, pertenecen a un subregistro de la vio-

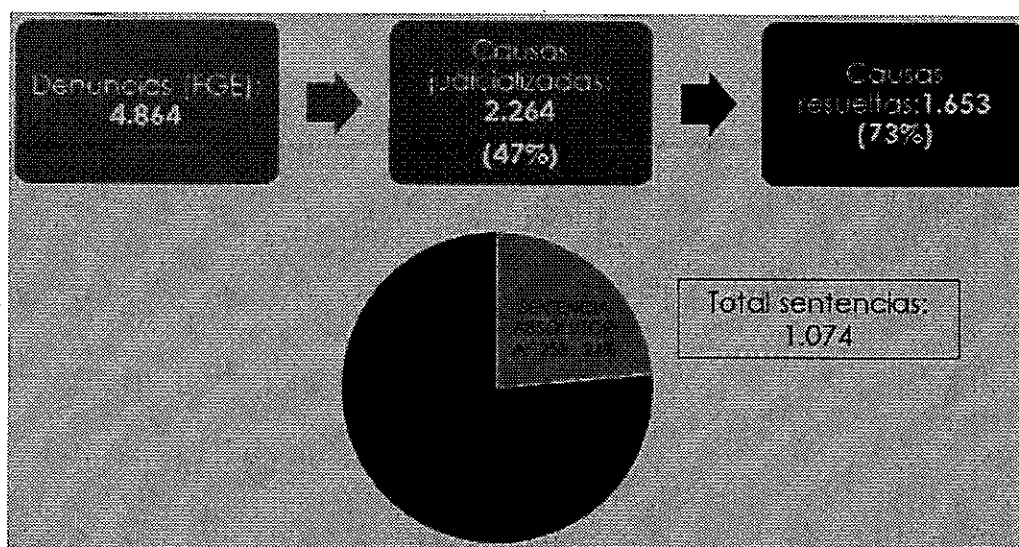


violencia intrafamiliar, sin embargo, permite tener una idea de la magnitud del problema de la violencia contra los niñas, niñas y adolescentes, en los cuales, las contravenciones representan el índice más alto de violencia, seguido por la violencia psicológica, física y sexual, en ese orden.

Conclusión.- El alto número de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes denunciados en el ámbito judicial, establece la existencia de un problema social, más aun teniendo en cuenta que las cifras antes señaladas corresponderían a un subregistro, problema que requiere el planteamiento de políticas públicas prioritarias por parte de las instituciones del Estado, para proteger a este grupo de atención prioritaria contra todas las formas de violencia.

5.3.2. Los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel nacional denunciados en el sistema judicial

El Consejo de la Judicatura como respuesta al pedido de información planteado por la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA, señaló que en el Sistema Automático de Trámites Judiciales del Consejo de la Judicatura se han reportado 4.864 denuncias en la Fiscalía por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes entre 2015 y 2017, en todos los ámbitos.



Fuente: Comparecencia Presidente del Consejo de la Judicatura.

Conforme el Código Orgánico Integral Penal que señala: “Artículo 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de

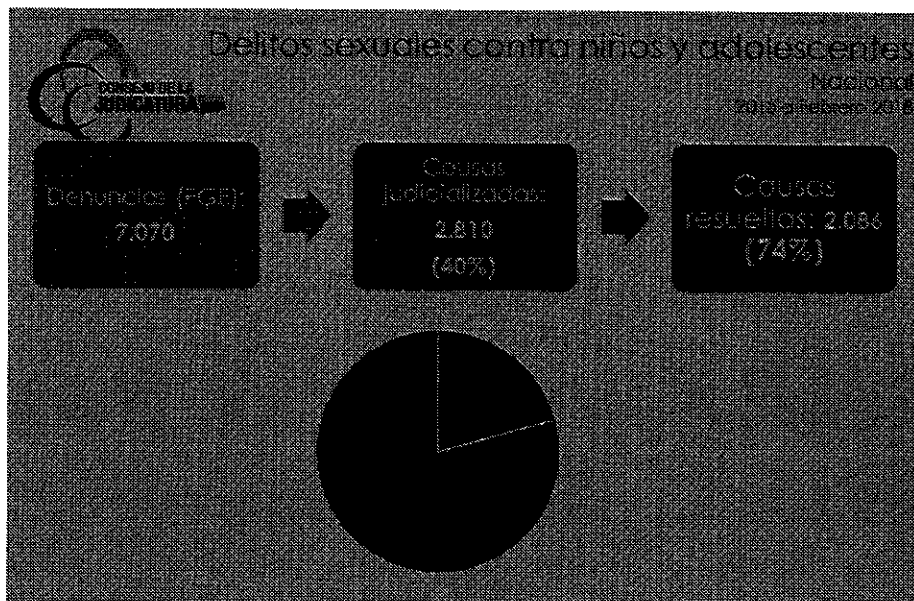


cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa”, con la presentación de la denuncia se da inicio a la fase preprocesal.

Se evidencia que de estas 4.864 denuncias por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes entre 2015-2017, Fiscalía llegó a judicializar únicamente 2.264 causas que constituyen el 47% del total de denuncias presentadas.

De las causas que fueron judicializadas, se desprende que 1.653 fueron resueltas lo que corresponde al 73%. Respecto a las causas sentenciadas se registra que un 76% tuvo sentencia condenatoria y un 24% absolutoria.

Cabe señalar que el último corte (febrero de 2018) remitido por parte del Consejo de la Judicatura a esta Comisión, evidencia un incremento de las denuncias presentadas a la Fiscalía por casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de 4864 (periodo 2015 - septiembre de 2017) a 7070 denuncias (periodo 2015 – febrero de 2018). Sin embargo, de las 7.070 denuncias presentadas, únicamente 2.810 han sido judicializadas, lo que equivale al 39,75% de los casos, lo que indica una disminución de las causas judicializadas en relación al corte de septiembre de 2017 que era del 47%. Por el contrario, el porcentaje de sentencias condenatorias se incrementó del 76% al 79%, en relación al corte anterior.





Conclusión. Uno de los principales problemas detectados es el bajo porcentaje de denuncias por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes que llegan a judicializarse (47% corte septiembre de 2017 y 39,75% corte febrero de 2018), lo que verifica que existen falencias en la etapa pre-procesal que deben ser resueltas por parte de la Fiscalía General del Estado, además que el Consejo de la Judicatura debería investigar las causas de este elevado porcentaje de archivos y ejercer el control disciplinario en los casos que amerite.

5.3.3. Los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes ocurridos o detectados en el ámbito educativo y que han sido denunciados en el sistema judicial

Los datos señalados anteriormente se refieren en general a los casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes, pero en lo que se refiere a los casos que conciernen a la temática de la Comisión, es decir, los ocurridos o detectados en el ámbito educativo se cuenta con la siguiente información:

TOTAL DE NOTICIAS DEL DELITO POR AÑO, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

AÑOS	# NDD	FUENTE
2015	296	Sistema Integrado de Atención de Fiscalías (SIAF)
2016	220	Sistema Integrado de Atención de Fiscalías (SIAF)
2017	198*	Sistema Integrado de Atención de Fiscalías (SIAF)
TOTAL	714	

Fecha de corte: septiembre 2017

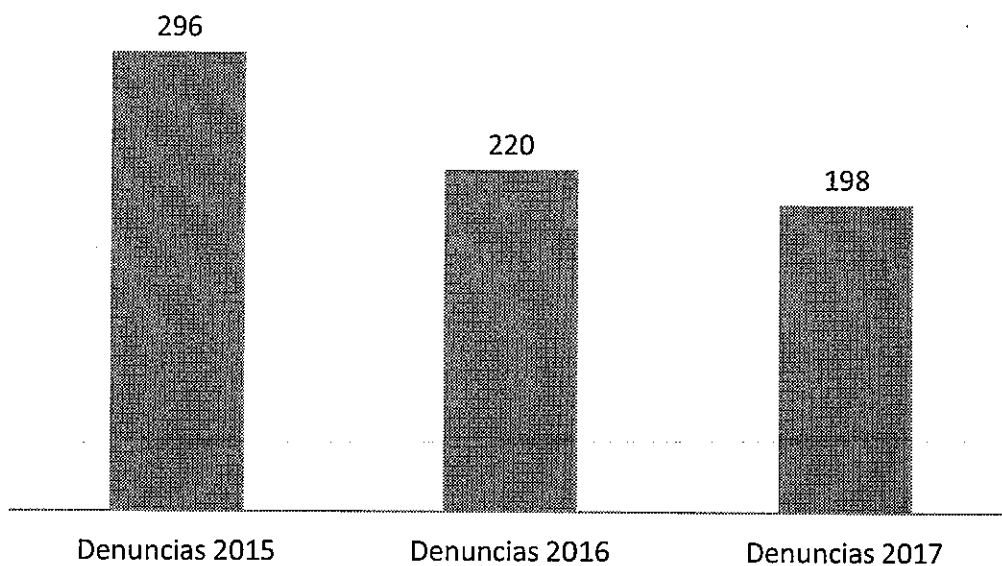
En el periodo 2015-2017 se registran 714 noticias del delito, respecto a delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes que han sido detectados o cometidos en el ámbito educativo. En este sentido, del universo de denuncias de violencia sexuales contra NNA en general que corresponden a 4.864, se desprende que el 14,67% es decir 714 casos, ocurren o se detectan en el ámbito educativo, lo que se traduce en la necesidad de prestar una especial atención al ámbito educativo, como un espacio que requiere fortalecer las medidas de prevención y detección.



Casos de violencia sexual contra NNA



Fuente: Comparecencia Presidente del Consejo de la Judicatura.

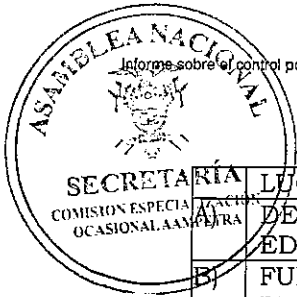


Fuente: Comparecencia Presidente del Consejo de la Judicatura.

ESPACIO EN EL QUE FUE COMETIDO EL PRESUNTO DELITO

Los 714 casos antes señalados corresponden a dos subgrupos que son:

- a) Los casos que han sido cometidos por personas vinculadas al ámbito educativo, entre los cuales están los docentes, autoridades, trabajadores, etc.
- b) Los casos que han sido detectados en las unidades educativas y cuyo victimario es externo al ámbito educativo, entre los cuales están los familiares, allegados a la familia, conocidos, enamorados/as, etc.



	LUGAR	PORCENTAJE*	
A)	DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	67%	Victimario interno
B)	FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	33%	Victimario externo
	TOTAL	100%	

*Tendencias porcentuales resultantes de la validación del 30% del total de los casos.

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

El cuadro que antecede por lo tanto señala el porcentaje al cual pertenece cada subgrupo, es decir, que del universo de casos en el ámbito educativo (714 casos), el 67% han sido perpetrados por personas vinculadas a la unidad educativa y que el 33% han sido detectados en las unidades educativas, cuyo victimario en cambio es externo a estas.

DESAGREGACIONES POR PRESUNTO VICTIMARIO

PERSONA PERPETRADORA	PORCENTAJE*
POR PARTE DE DOCENTES O AUTORIDADES DEL PLANTEL	61%
COMPAÑEROS-AS/ENAMORADO-A/ FER, ENTORNO FAMILIAR, ETC.	39%
TOTAL	100%

*Tendencias porcentuales resultantes de la validación del 30% del total de los casos.

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

El presente cuadro señala el porcentaje de los presuntos victimarios, dejando en evidencia que el mayor porcentaje (61%) pertenece a los docentes y autoridades del plantel, por lo que las reformas legislativas que se planteen en el futuro deben ir direccionadas a elevar los requisitos para garantizar la idoneidad de docentes y autoridades educativas y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación continua.

Conclusión.- Del universo de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes que han sido denunciados (4.864 denuncias), casi un 15% de casos (714) ocurren en el ámbito educativo, en su mayoría dentro de unidades educativas y cuyos presuntos victimarios serían principalmente docentes o autoridades educativas, lo que significa que el tratamiento de los delitos sexuales en el ámbito educativo merecen un tratamiento especial, tanto en el proceso de formulación de políticas

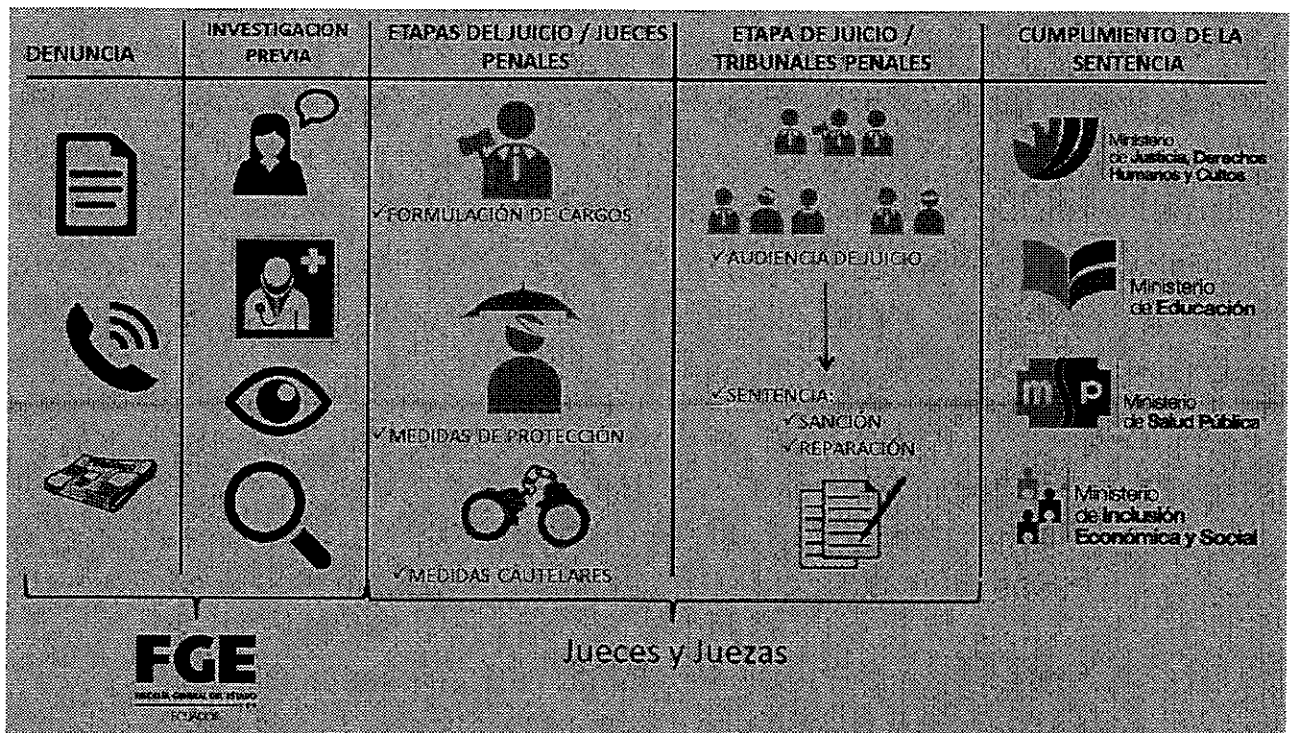


públicas como en la construcción de la normativa jurídica pertinente y en la concientización social y familiar del problema para evidenciar la necesidad de la denuncia que permita combatir la impunidad.

5.3.4. Trámite que se han dado a los procesos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas

Una vez analizado los casos que han sido puestos en conocimiento a través de denuncias en el sistema judicial, es preciso analizar el trámite que se han dado a estos procesos, por parte de los fiscales respectivos y los órganos jurisdiccionales de administración de justicia. Para ello es importante comprender la dinámica a la que responde el proceso judicial en caso de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

PROCESO JUDICIAL EN CASO DE DELITOS SEXUALES CONTRA NNA



Fuente: Comparecencia Presidente del Consejo de la Judicatura.

En cuanto al trámite procesal que se ha dado de forma específica a los 714 casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes que han sido detectados o cometidos en unidades educativas, las estadísticas remitidas por el Consejo de la Judicatura determinan los siguientes resultados:



ESTADO PROCESAL DE LOS CASOS

ESTADO PROCESAL	PORCENTAJE*	INSTANCIA A CARGO
INVESTIGACIÓN PREVIA	42%	FGE
INSTRUCCIÓN FISCAL	6%	FGE-JUDICATURAS
EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO	2%	JUDICATURAS
ETAPA DE JUICIO	8%	JUDICATURAS
ARCHIVO	27%	JUDICATURAS A SOLICITUD DEL FISCAL
SENTENCIA (condenatorias, absolutorias, nulidades y sobreseimientos)	15%	JUDICATURAS
TOTAL	100%	

*Tendencias porcentuales resultantes de la validación del 30% del total de los casos.
Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

Del universo de los 714 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas en los últimos 3 años, hasta el 30 de septiembre de 2017, el 69% no había sido judicializado, de este porcentaje, el 27% había sido archivado y el 42% aún permanecía en investigación previa.

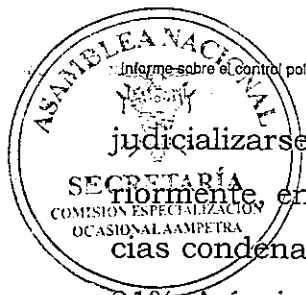
Así mismo, de los 714 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas en los últimos 3 años, hasta el 30 de septiembre de 2017, únicamente en el 31% de los casos se había iniciado un proceso penal ordinario, de este porcentaje el 6% estaba en instrucción fiscal, el 2% en evaluación y preparatoria de juicio, el 8% se mantenía en la etapa de juicio, hasta la fecha de corte antes señalada y el 15% de los casos había sido resuelto, ya sea con sentencia, nulidades o sobreseimientos.

En cuanto a los casos en los cuales se llegó a obtener sentencia, el Consejo de la Judicatura informó el porcentaje de ellas que fueron absolutorias y acusatorias:

TIPO DE SENTENCIAS DICTADAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NNA EN UNIDADES EDUCATIVAS

SENTENCIAS	PORCENTAJE*
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	24%
SENTENCIAS CONDENATORIAS	76%
TOTAL	100%

Estos datos evidencian que en los casos en que las denuncias han sido judicializadas y han llegado a sentencia, en su mayoría las sentencias han sido condenatorias (76%), lo que una vez más destaca la necesidad de que las denuncias lleguen a



judicializarse para evitar la impunidad de estos hechos. Como se mencionó anteriormente, en el último corte registrado a febrero de 2018, el porcentaje de sentencias condenatorias subió a un 79% y las sentencias absolutorias descendieron al 21%. Así mismo, el Consejo de la Judicatura informó que el porcentaje de apelación de estas sentencias no supera el 1%.

OTROS TIPOS DE RESOLUCIONES DE LOS PROCESOS PENALES

OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN	PORCENTAJE
ARCHIVOS	27%
SOBRESEIMIENTOS	3%
TOTAL	100%

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

Conforme el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal puede solicitar el archivo de la causa en la fase pre-procesal, cuando se han excedido los plazos para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos, el hecho investigado no constituye delito o si existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. Como antes se señaló, el 27% de las denuncias han sido archivadas, sin perjuicio que conforme el mismo artículo del COIP se pueda reaperturar el caso si aparecen nuevos elementos, siempre que no esté prescrita la acción.

En el caso de los sobreseimientos, conforme al COIP, estos se dan cuando el fiscal se abstiene de acusar en la fase de instrucción fiscal. El porcentaje de sobreseimientos en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en unidades educativas es bajo (3%), lo que ratifica que dentro del proceso judicial, la investigación de estos casos en su mayoría concluyen con una sentencia condenatoria.

DESAGREGACIONES POR TIEMPO EN CADA ESTAPA PROCESAL

ETAPAS PROCESALES	INSTANCIAS JUDICIALES	PROMEDIO DE DIAS CALENDARIO*
INSTRUCCIÓN FISCAL + EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	UNIDADES JUDICIALES PENALES	119
ETAPA DE JUICIO	TRIBUNALES PENALES	130
RECURSOS	SALAS DE CORTE PROVINCIAL	77

*Porcentaje de días calendario contados desde que ingresa la causa hasta la sentencia o auto resolutorio, desde el 10 de agosto 2014 hasta septiembre 2017, en referencia a TODOS los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Fuente: SATJE, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

40



La Comisión también se interesó en conocer el tiempo en promedio que dura cada una de las etapas procesales para verificar que las mismas no sean afectadas por dilaciones injustificadas. Hay que destacar que uno de los problemas detectados es que el inicio de los procesos y su sustanciación está condicionado a la captura del presunto victimario, lo cual en muchos casos ha retardado su juzgamiento, pudiendo producir incluso la prescripción de la acción. Esto viene acompañado a la necesidad de que los operadores de justicia despachen la causa con la celeridad del caso, emitan de forma oportuna la boleta de encarcelamiento y los capturadores (Policía Nacional) realicen la captura de estos presuntos victimarios de forma prioritaria.

Ya en la sustanciación de los procesos, las etapas de instrucción fiscal y preparatoria de juicio tienen una duración aproximada de 4 meses, la etapa del juicio una duración aproximada de 4 meses y 10 días y los recursos una duración aproximada de 2 meses y 17 días, tiempos que conforme a la norma están dentro del rango de la normalidad. Esto no implica que no existan casos en los cuales los operadores de justicia hayan actuado de forma poco diligente, por lo que se registren demoras injustificadas que hayan perjudicado al proceso y por lo cual el Consejo de la Judicatura debía proceder a las sanciones respectivas, como se analizará más adelante.

Conclusión.- De los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en unidades educativas registrados en los últimos 3 años con corte a septiembre de 2017, únicamente el 31% ha llegado a judicializarse y sólo el 15% ha llegado a sentencia, lo cual requiere ser evaluado por parte del Consejo de la Judicatura y se deben establecer los correctivos del caso, para que estos bajos porcentajes no se traduzcan en impunidad de estos deleznable actos.

5.3.5. Vigilancia y seguimiento de procesos y control disciplinario

El Consejo de la Judicatura para cumplir su competencia de vigilancia de la Función Judicial, recibe permanentemente solicitudes de los usuarios, sus abogados u otras instituciones respecto de los procesos en los que están involucrados o tienen interés directo, en las cuales solicitan celeridad en sus causas o denuncian diferentes irregularidades en el trámite de sus procesos. Para atender estas solicitudes, el Consejo de la Judicatura cuenta con las áreas de Gestión Procesal, Acceso



a los Servicios de Justicia y Control Disciplinario o Transparencia. En ellos se evalúa las solicitudes y se toman los correctivos del caso para garantizar el debido proceso y el cumplimiento de los principios de la función judicial.

Además, la Función Judicial cuenta con el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, SATJE, en el cual se registran todas las causas que se sustancian en el país y permite el seguimiento de los procesos por parte de los servidores judiciales, las partes involucradas y la ciudadanía en general, con lo cual se garantizan dos aspectos: la transparencia y el acceso a la información procesal. Cabe aclarar que en el SATJE se mantiene la reserva de los procesos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes para precautelar sus derechos.

A través de este Sistema, el Consejo de la Judicatura realiza el seguimiento a los procesos y observa el flujo de los trámites de cada uno; además ha establecido en éste mecanismos de alertas automáticas para evitar que la actuación judicial exceda del tiempo legalmente establecido.

Cabe destacar que el cumplimiento del principio de celeridad se ha establecido como uno de los criterios de evaluación a los jueces.

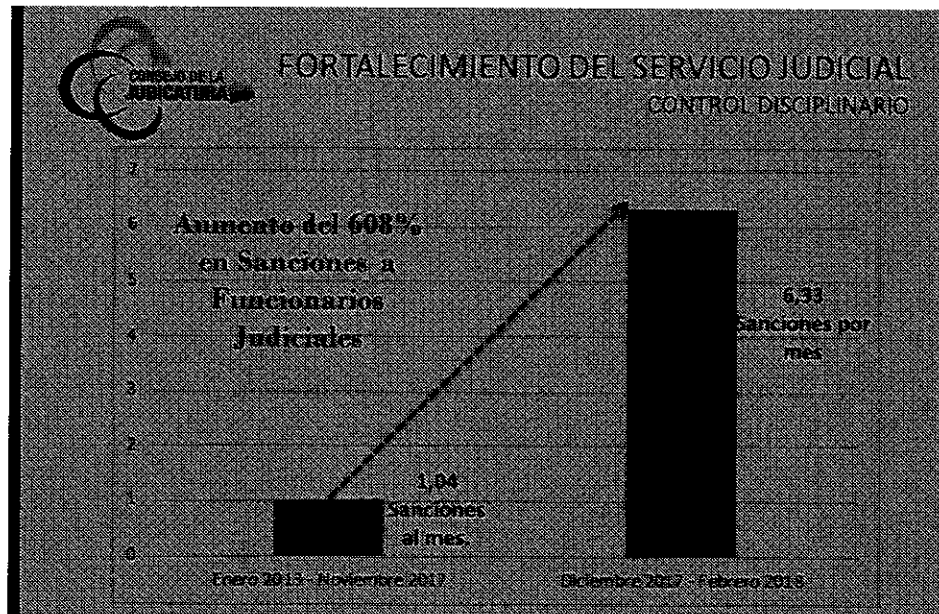
En base a estos procesos de vigilancia y seguimiento y en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Consejo de la Judicatura ha ejercido procesos de control disciplinario en el marco del cual, informó que ha destituido a 50 funcionarios judiciales, en casos relacionados a violencia sexual, conforme el siguiente detalle:

SERVIDORES JUDICIALES DESTITUIDOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE CAUSAS REFERENTES A DELITOS SEXUALES CONTRA NNA 2013 - NOVIEMBRE DE 2017

AGENTE FISCAL	1	2	2	1	2	8
FISCAL	1		1	3	1	6
JUEZ	8	4	9	3	3	27
SECRETARIO	2	1	1	1		5
AYUDANTE JUDICIAL	-	3	-	-	-	3
COORDINADOR DE FISCALÍA	-	-	-	-	1	1
TOTAL	12	10	13	8	7	50



El presente cuadro expone una situación preocupante pues desde el 2013 a noviembre de 2017 se han efectuado únicamente 50 sanciones de destitución. Sin embargo, de acuerdo al último reporte remitido por el Consejo de la Judicatura, se informó a esta Comisión que de noviembre de 2017 a marzo de 2018, se registran 69 sanciones, lo que significa un aumento exponencial del 608% de las sanciones a los funcionarios judiciales por casos de delitos sexuales, en una relación de número de sanciones por cada mes, de la siguiente forma:



Conclusiones.- El Consejo de la Judicatura cuenta con un adecuado sistema para el seguimiento de casos y vigilancia de la actuación de los servidores judiciales, que incluye alertas automáticas y tres áreas dedicadas a estos procesos de control. Sin embargo, preocupa que en los últimos 3 años, habiendo más del 60% de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que no llegan a judicializarse sumado a que el porcentaje de casos que llegan a sentencias aún es bajo; ante ello el Consejo de la Judicatura hasta noviembre de 2017 haya aplicado sanciones con destitución únicamente a 50 funcionarios judiciales. Se destaca el hecho de que en el periodo de noviembre de 2017 a marzo de 2018 se haya incrementado de manera exponencial los procesos de control disciplinario, sin embargo, se debe continuar con la investigación de la actuación de los servidores que participaron en el archivo o sobreseimiento de estos casos.

5.3.6. Expedición de sentencias con medidas de reparación integral a las víctimas y vigilancia al cumplimiento de sentencias



Entre los aspectos que norma el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en agosto de 2014, está la obligatoriedad de que los jueces en sus sentencias establezcan las medidas de reparación integral a las víctimas de la siguiente forma:

“Artículo 621.- Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos...”

“Artículo 622.- Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita, deberá contener:

6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.”

“Artículo 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas...”

A través de esta normativa, se estableció en el derecho penal ecuatoriano un nuevo enfoque además del tradicionalmente punitivo, sino que se establece el enfoque garantista y reparador de derechos, encaminado a restituir los derechos que han sido vulnerados a las víctimas y que éstas puedan retomar su proyecto de vida.

Con ello, los jueces obligatoriamente debe identificar el daño causado a las víctimas y establecer mecanismos idóneos para su reparación integral, lo cual no únicamente implica acciones concretas del sentenciado, sino de toda la institucionalidad del Estado, que tienen que estar al servicio de garantizar los derechos de los ciudadanos, tal como señala el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República.



El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas...” y para ello en el artículo 78 del mismo cuerpo normativo establece 5 mecanismos que no son excluyentes de otros que se pueda adoptar para la reparación integral de la víctima, y que son:

- “1. **La restitución:** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos”.
- “2. **La rehabilitación:** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.”
- “3. **Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:** se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”.
- “4. **Las medidas de satisfacción o simbólicas:** se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.”
- “5. **Las garantías de no repetición:** se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.”

El Consejo de la Judicatura en su respuesta al pedido de información señaló que los mecanismos de reparación para las víctimas más utilizados por los jueces y juezas, son las medidas de indemnización y de satisfacción simbólica y explicó que “para aplicar correctamente la reparación integral, son necesarias las actuaciones de todos los intervinientes en el proceso penal; el fiscal debe solicitarlas y es quien dota de información suficiente sobre las víctimas (directas e indirectas) y las afec-



taciones que la infracción provocó en el proyecto de vida. Así como, de otras instituciones del Estado que brindan servicios psico - sociales, médicos, de inclusión económica, entre otros”.

Respecto al tema, el Consejo de la Judicatura informó que diseñó el curso: “Reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, el cual fue impartido en el año 2017 a 612 jueces y juezas y será replicado en el año 2018 y lo deben realizar obligatoriamente todos los servidores judiciales.

Respecto a la vigilancia al cumplimiento de sentencias, señaló que la normativa ecuatoriana no especifica qué institución es responsable del seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas de reparación emitidas por los jueces y juezas a nivel nacional hasta su cumplimiento, por lo que sería importante en la propuesta de reforma normativa establecer la institución que se encargue de este seguimiento y entregue periódicamente informes sobre el cumplimiento de las sentencias a los jueces que las emitan. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Consejo de la Judicatura señaló que los jueces en aplicación del artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, utilizan varios mecanismos de vigilancia al cumplimiento de sus resoluciones, como:

- Solicitar informes periódicos de cumplimiento a las instituciones públicas y privadas.
- Disponer, mediante la intervención del equipo técnico, el seguimiento al cumplimiento de sus órdenes.
- Delegar a la Fiscalía General del Estado que realice el seguimiento y reporte sobre el cumplimiento de las disposiciones.

Además señaló que cuando se verifica un incumplimiento, los jueces comunican a la fiscalía para que investigue el hecho, por cuanto, conforme el artículo 282 del COIP, existiría responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Todo esto en virtud también del *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y EL*



LA JUDICATURA PARA GARANTIZAR ESPACIOS EDUCATIVOS LIBRES DE VIOLENCIA”, suscrito en junio de 2017, que en su cláusula cuarta, respecto a las líneas de actuación de las instituciones partes, establece en el literal l), el “Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las sentencias que declaran mecanismos de reparación.”, con lo que se determina como responsabilidad de cada una de las instituciones parte, aplicar mecanismos en el ámbito de su competencia para garantizar una reparación integral relacionada con hechos de violencia sexual en el ámbito educativo y de la reparación a las víctimas.

Conclusión.- A partir de la vigencia del COIP, el Estado ecuatoriano incorporó en su derecho penal un enfoque garantista y reparador de derechos estableciendo la obligación de que todas las sentencias contengan mecanismos de reparación integral, sin embargo, esta disposición es aún ineficiente por cuanto la norma no ha establecido una institucionalidad para vigilar y exigir el cumplimiento de sentencias.

5.3.7. Causas por las cuales los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes no llegan a sentencia

Las estadísticas antes descritas, determinan que cuando los procesos por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes llegan a sentencia, en su mayoría éstas son condenatorias, sin embargo, en los últimos 3 años, solo el 12% del total de denuncias han llegado a sentencia, ante lo cual esta Comisión solicitó información al Consejo de la Judicatura respecto a las causas de este bajo porcentaje y este órgano de la Función Judicial señaló que las razones por las cuales los hechos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes no llegan a ser sentenciados eran las siguientes:

a. Falta de Denuncia:

“La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, desde el momento del acto, es un delito y por lo tanto debe ser denunciado inmediatamente.

La violencia sexual está concebida como un hecho vergonzoso y estigmatizador para las víctimas y sus familiares. Los niños, niñas y adolescentes, víctimas de este tipo



de delitos, suelen guardar silencio en virtud del miedo y la vergüenza; las personas agresoras, que están en una situación de poder frente a los niños, amenazan o chantajea a sus víctimas como un mecanismo que permite repetir la violencia y buscar impunidad.

Se ha identificado que las víctimas de delitos sexuales en el ámbito educativo tardan en comentar los episodios de violencia sexual y cuando lo hacen, prefieren decírselo a sus familiares, compañeros de escuela, profesores u otras personas del ámbito escolar. Estas personas pueden tener intereses en virtud de la posible afectación a su prestigio, si los hechos salen a la luz, por lo tanto, no se denuncian ante las autoridades de justicia.

Por otro lado, según el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el 79% de los casos los agresores de la violencia sexual resultaron ser familiares o personas cercanas a las víctimas. Motivo por el cual, la posibilidad de denuncia de estos delitos, queda supeditada a la identificación del hecho por personas externas o instancias públicas y privadas que tienen la obligación de denunciar.

La violencia intrafamiliar contra la mujer y los niños, niñas y adolescentes no es un asunto privado, pero puede ser concebido como tal, ya que las personas externas a la familia suelen preferir no intervenir, no meterse en problemas y no denunciar estos actos, aun cuando los hayan identificado. A esto se suman los existentes estereotipos de género y edad, que dan paso a la permisividad de la violencia hacia los más vulnerables.

En conclusión, factores como el miedo, el encubrimiento, el machismo y la permisividad de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes resultan ser barreras estructurales de acceso a la justicia para las víctimas. El derribo de estas barreras no solo corresponde a la administración de justicia. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la familia, la sociedad y el Estado respetar, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



Para el efecto, resulta fundamental que toda persona cumpla con el deber de denunciar, acorde con lo determinado en el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece un plazo de 24 horas para presentar la denuncia. En el caso de los servidores públicos, estos tienen la obligación de denunciar y su incumplimiento podría acarrear sanciones privativas de libertad, tal como lo establece el COIP.

Son los servidores públicos que atienden en las unidades de educación, salud, inclusión económica y social quienes, por la naturaleza de sus funciones y el contacto directo con niños, niñas y adolescentes, deben denunciar los hechos de maltrato y/o violencia.

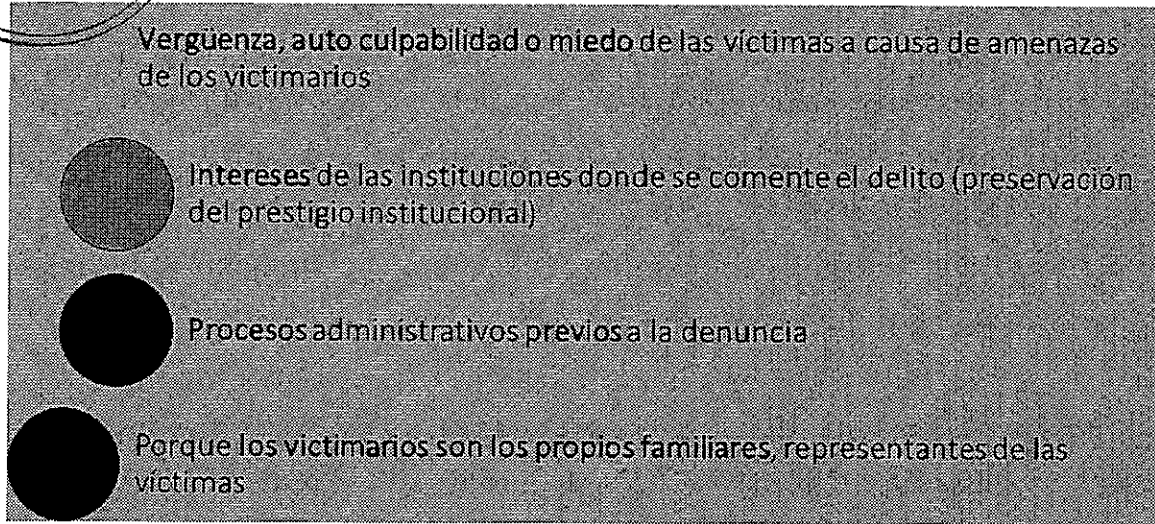
De las conversaciones mantenidas con servidores públicos de estas áreas, se identificó que muchos sienten temor de denunciar ante las posibles represalias y el riesgo a su seguridad que esto representaría. Otros refieren que una denuncia, puede ocasionar la pérdida de confianza de las familias y por consecuencia el abandono de programas de seguimiento médico o de fortalecimiento social, familiar y comunitario. En tal sentido, resulta importante que las instituciones públicas cuenten con mecanismos para garantizar la denuncia, así como, para proteger a los servidores que podrían estar expuestos a riesgos, por hacerlo.

En el país se deben fortalecer los programas de prevención y realizar las acciones suficientes para evitar los delitos contra niños, niñas y adolescentes trabajando en la prevención. La administración de justicia tiene el rol de sancionar y reparar a las víctimas, cuando ya el daño se causó.

Finalmente, se cita al Estudio Global elaborado por UNICEF, en el año 2014, que reveló que 50 de cada cien niños, niñas y adolescentes testifican abuso sexual, y de este porcentaje, tan solo un 15 por ciento es denunciado. Esto quiere decir que el silencio provoca, en todo el mundo, un 85 por ciento de impunidad para delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, evidenciado que la ausencia de denuncia es la principal causa de impunidad.”



En definitiva, las causas por las cuales no se denuncia estos hechos se las podría resumir en el siguiente cuadro:



b. Pérdida de evidencia:

El segundo problema que señaló el Consejo de la Judicatura como causa para que los casos de violencia sexual no sean sancionados fue en el ámbito procedimental, a causa de la imposibilidad de recabar evidencias materiales de los delito sexual y otras pruebas que permitan a los investigadores tener la certeza tanto del hecho delictivo, como de la responsabilidad de los sospechosos.

No todos los delitos contra la integridad sexual producen daños físicos en sus víctimas, por lo cual, uno de los obstáculos es la falta de materialidad de los mismos. Más aún cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes que por su condición psicológica y emocional en muchos de los casos tardan meses o años hasta que se conozca el caso y se presente la denuncia para que se inicie la investigación respectiva, lo que a decir del Consejo de la Judicatura, “dificulta la obtención de evidencias claves para sancionar los hechos”. Por este motivo, en los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, las pruebas que resultan fundamentales son la testimonial y las pericias psicológicas, las cuales, sin embargo, están condicionadas a la participación de las víctimas. Por ello la importancia de la obtención del testimonio anticipado de la víctima, pues con las condiciones normativas actuales, ésta es sometida a un largo proceso en algunos casos revictimizante

9



que produce que muchas de ellas desistan de continuar la acción y con ello se pierde la posibilidad de alcanzar una sentencia.

Conclusión.- La principal causa para la impunidad de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es la falta de denuncia y la pérdida de la materialidad de estos hechos, ante lo cual, es importante establecer mecanismos ágiles y expeditos para la presentación de denuncias y destacar la corresponsabilidad de las instituciones, la familia y la ciudadanía en general, en la detección de estos casos y en la denuncia respectiva.

5.3.8. Protocolos y procedimientos especiales para la actuación judicial y el trato a las víctimas de delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes

El Consejo de la Judicatura ha implementado algunos instrumentos o herramientas técnicas para reforzar la calidad de la respuesta de los órganos jurisdiccionales ante casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Estas herramientas son de dos tipos: primero, de aplicación interna, que rige para los servidores judiciales y administradores de justicia; y, segundo, de aplicación externa, dirigido a facilitar el acceso de la ciudadanía a los órganos jurisdiccionales.

Las principales herramientas de aplicación interna implementadas por el Consejo de la Judicatura son:

1.- **RESOLUCIÓN 069-2012.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 069-2012 de 13 de junio de 2012 en la cual se declaró de máxima prioridad, a todos los procesos que por delitos contra la libertad e indemnidad sexual se tramiten en las unidades judiciales, en la cual dispuso que se respeten los tiempos y etapas procesales y se inicien e impulsen los respectivos sumarios disciplinarios a los servidores judiciales sobre quienes exista presunción de infracciones disciplinarias en estos procesos, especialmente cuando han sido cometidos contra niñas, niños y adolescentes



2.- PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.-

El Consejo de la Judicatura aprobó este Protocolo mediante Resolución No. 154 – 2014, de 20 de agosto de 2014, en el que se compila varios instrumentos de gestión judicial desarrollados para implementar un servicio público de administración de justicia especializada para el tratamiento de la violencia contra la mujer y la familia; definen la estructura, la organización y el funcionamiento de las dependencias judiciales; y, responden a procedimientos normativos, a la jurisdicción, a la competencia y a los principios de eficiencia, equidad y calidad. Este Protocolo es de obligatorio cumplimiento y su aplicación es monitoreada por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura.

3.- REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.-

El Consejo de la Judicatura expidió este Reglamento mediante Resolución 172-2014, en el que se establecen disposiciones encaminadas a facilitar la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a través de mecanismos como el uso de medios telemáticos para la comunicación entre los operadores de justicia y aplicando un estándar de dos horas, desde la denuncia de los hechos de violencia, hasta la entrega de las medidas de protección a la víctima.

4.- RESOLUCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.-

El Pleno del Consejo de la Judicatura expidió esta Resolución para ampliar la competencia de los jueces que sustancian contravenciones de violencia a la mujer y demás miembros del núcleo familiar, para que puedan otorgar medidas de protección a las víctimas de delitos de violencia psicológica, física y sexual y ordenen las pericias necesarias antes de inhibirse en razón de la materia. Con esto además se evita la revictimización, se favorece la oportunidad en la respuesta judicial y se conservan las evidencias de éstos delitos evitando la impunidad.



5.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA MIEMBROS DE OFICINAS TÉCNICAS.-

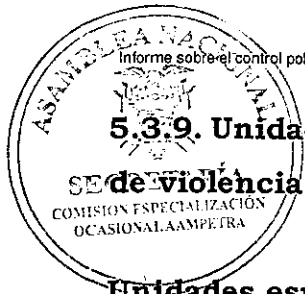
El Consejo de la Judicatura expidió este Protocolo para instruir a los peritos médicos, psicólogos y trabajadores sociales en la aplicación de los enfoques de edad, género y diversidad en todas sus actuaciones; además establece principios como el deber de denunciar; el derecho a la opinión del niño, niña o adolescente; los principios rectores de la protección especial a la niñez y adolescencia, el enfoque de género y diversidad para la atención de personas de grupos de atención prioritaria, entre otros.

Las principales herramientas de aplicación externa, implementadas por el Consejo de la Judicatura, dirigidas a la ciudadanía en general son:

1.- **MANUAL: UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**- El Consejo de la Judicatura desarrolló y publicó este documento en el cual se indica a la población cómo actuar frente a situaciones de violencia basada en género, con la finalidad de eliminar las barreras de acceso a la justicia para las víctimas de estos actos de violencia, haciendo énfasis en el deber de denunciar y cómo y dónde hacerlo.

2.- **LA RUTA DE DENUNCIA.**- El Consejo de la Judicatura con la cooperación de Catholic Relief Services (CRS) elaboró la Ruta de Denuncia a través de un video que fue difundido y que explica de manera clara y didáctica cual es la ruta de denuncia, quién tiene la obligación de denunciar, a dónde acudir, etc.

Conclusión.- El Consejo de la Judicatura ha expedido algunos instrumentos para establecer la especialidad y el trato prioritario en los casos de violencia sexual contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar, sin embargo, en la práctica, no se evidencia que todos los operadores de justicia apliquen estos principios en el trámite de estos procesos, a los cuales se le da el mismo tratamiento que cualquier otro proceso ordinario. No existe una especialidad para la presentación de estas denuncias en Fiscalía cuando están involucrados niños, niñas y adolescentes en estos casos, quienes deberían contar con un protocolo especial.



5.3.9. Unidades especializadas y personal capacitado para la atención de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

Unidades especializadas

Conforme la normativa pertinente, para atender los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes existen órganos jurisdiccionales de dos tipos: primero las unidades judiciales especializadas en violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar; y, segundo ya en el ámbito penal, las unidades judiciales penales, unidades de flagrancia y tribunales penales.

A) Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

PRIMERA INSTANCIA	ESPECIALIZADAS EN VCMMNF	CON COMPETENCIA EN VCMMNF	TOTAL
JUDICATURAS	29	140	169
JUECES	70	270	340

B) Unidades Judiciales Penales, Unidades Flagrancia y Tribunales Penales.

UNIDAD JUDICIAL	JUDICATURAS	JUECES
UNIDAD JUDICIAL FLAGRANCIA	4	60
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	109	180
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL	23	53
UNIDAD JUDICIAL PENAL	39	238
TRIBUNAL PENAL	31	181
TOTAL	206	712

Sin embargo de lo antes señalado, no se han constituido unidades judiciales propias y especializadas para delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, lo que debería ser considerado e implementado en base a un estudio técnico por parte del Consejo de la Judicatura, para garantizar los principios de especificidad y especialidad que requieren estos casos dada su naturaleza y las necesidades propias que tiene este sector de la sociedad ampliamente vulnerable, para lo cual además se deberían considerar las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial que faciliten la implementación de estas unidades judiciales especializadas.

92

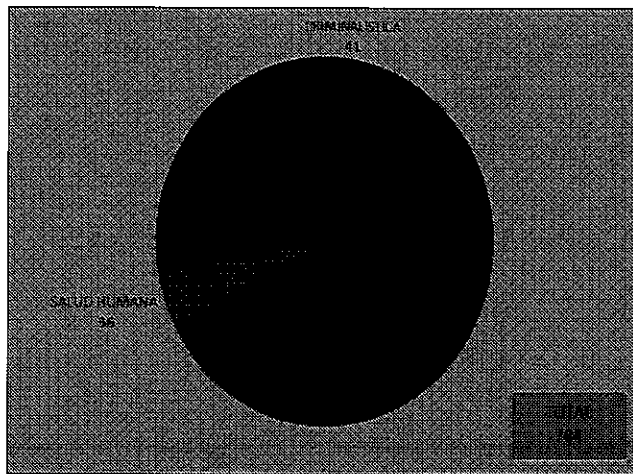


Oficinas técnicas y peritos calificados

Con la finalidad de apoyar en las investigaciones y fortalecer las decisiones judiciales, el Consejo de la Judicatura cuenta con oficinas técnicas las cuales están conformadas por 365 profesionales, de la siguiente forma: 84 médicos, 144 psicólogos y 137 trabajadores sociales.

Conforme el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, existen peritos públicos y privados debidamente calificados y registrados por el Consejo de la Judicatura en áreas y profesiones determinadas académica y técnicamente de la siguiente forma:

ÁREA DE ESPECIALIDAD	Nº Peritos
CRIMINALÍSTICA	41
Child Protection System CPS- Transmisión de Material Pornográfico Infantil en Redes P2P	2
Medicina Legal	23
Psicología	12
Psicología Criminal	4
MEDICINA HUMANA	488
Auditoría Médica	1
Forense/Legal	94
Ginecología y Obstetricia	3
Medicina Familiar y Comunitaria	2
Medicina General	112
Psicología	19
Psicología Clínica	242
Psicología Educativa	3
Psicología Infantil	1
Psicología Jurídica-Forense	6
Psiquiatra	5
SALUD HUMANA	36
Laboratorio Clínico / Bioanálisis Clínico	5
Laboratorio Clínico e Histopatológico	4
Laboratorio Clínico/Histotecnológico	1
Laboratorio Clínico-ADN	26
TRABAJO SOCIAL	219
Trabajo Social/Gestión Social	219



Este registro es de acceso público con lo cual cualquier persona puede conocer los peritos que han sido registrados por el Consejo de la Judicatura, identificando datos tales como provincia, cantón, profesión, especialidad, número de cédula, nombres e Institución



Informe sobre el control político realizado a las instituciones de la Función Judicial respecto a sus acciones para combatir la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas

Capacitación al personal judicial

El Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela de la Función Judicial, ofrece capacitación continua al personal judicial, es así que en el periodo de 2014 al 2017 se ha instruido a 7.784 servidores judiciales, con el siguiente detalle

CURSO	CARGA HORARIA	GRUPO OBJETIVO	APROBADOS
INTRODUCCIÓN AL ABORDAJE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	18	MÉDICOS, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES	310
RESOLUCIÓN NO. 172-2014 "ACTUACIÓN JUDICIAL PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"	10	JUECES Y FISCALES	774
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	52	JUECES, FISCALES, DEFENSORES, SECRETARIOS Y AYUDANTES JUDICIALES	1371
DERECHOS Y DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ECUADOR	4	NOTARIOS	448
FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: FEMICIDIO Y TRATA	45	JUECES, FISCALES, DEFENSORES	66
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	26	MEDIADORES	144
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ECUADOR	40	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL	447
HERRAMIENTAS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS	8	JUECES	535
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	4	POLICIA NACIONAL DISTRITO ESTERO SUR GUAYAQUIL	81
FORMAS EXTREMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: FEMICIDIO Y TRATA	45	JUECES Y JUEZAS, FISCALES, DEFENSORES/AS	66



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	72	JUECES, FISCALES Y DEFENSORES	1809
FEMICIDIO Y TRATA	s/e	SERVIDORES JUDICIALES	883
COIP DELITOS EN GENERAL	s/e	SERVIDORES JUDICIALES	916

Las capacitaciones antes descritas así mismo, se enfocan en la violencia intrafamiliar o de género, pero es importante el impulso de capacitaciones específicas respecto a cómo atender y sustanciar procesos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, pues las especificidades, naturaleza y necesidades de las víctimas de violencia de género son diferentes a las especificidades, naturaleza y necesidades de las víctimas de violencia sexual infantil, pues responde a una realidad diferente y las víctimas se encuentran en condiciones diferentes y los servidores judiciales deben contar también con las capacidades para atender este tipo de delitos.

Conclusiones.- El Consejo de la Judicatura ha establecido unidades especializadas, oficinas técnicas, peritos calificados y ha brindado capacitaciones a su personal para garantizar se cumplan con los principios de especificidad y especialidad en cuanto a temas de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar, sin embargo, no se ha dado la misma especialidad y especificidad a los temas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, tal como señalan los artículos 175 y 81 de la Constitución de la República del Ecuador.

5.3.10. Mecanismos de articulación institucional

El Consejo de la Judicatura ha implementado algunos mecanismos de articulación institucional, con la finalidad de cumplir algunos de los objetivos planteados respecto al combate a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, entre los cuales cabe destacar:

1.- Convenio Marco con la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Educación.- El Consejo de la Judicatura desde el año 2012 mantiene un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Educación para articular acciones en casos de violencia sexual contra



niños, niñas y adolescentes en unidades educativas, que permita la remisión inmediata del caso a los órganos de justicia y la tutela judicial efectiva de las víctimas de los mismos. El convenio tiene algunos ejes como la remisión inmediata de la noticia del delito, el seguimiento de los casos, la protección a las víctimas y el levantamiento estadístico específico sobre la violencia sexual en instituciones educativas. Este Convenio fue renovado en junio de 2017 en el que se incluyó además al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para fortalecer el aspecto de protección y atención a las víctimas. Cabe señalar que no todos los ejes de acción fueron plenamente cumplidos en cuanto no se ha garantizado la inmediatez de la denuncia ni el levantamiento estadístico, algo que en los últimos meses se ha ido solucionando por la acción conjunta de las instituciones involucradas y con la creación de la Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia”.

2.- Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia”.- En noviembre de 2017, por iniciativa del Ejecutivo se creó esta Mesa Interinstitucional con la finalidad de establecer acciones conjuntas entre las instituciones del Estado con competencia en el tema que permita una respuesta administrativa, judicial y técnica coordinada y eficaz para sancionar estos hechos, establecer mecanismos de prevención, realizar un levantamiento estadístico real y único de los casos y establecer mecanismos idóneos para la reparación de los derechos de las víctimas. Precisamente en estos 4 ejes se han creado las respectivas mesas de trabajo, que entre sus primeros resultados ha constituido ya este registro único de casos que elimina la diversidad de cifras que existía en cada una de las instituciones. Las instituciones que forman parte de esta Mesa Interinstitucional son: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, y los ministerios de Salud, Interior, Economía y Finanzas, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Senescyt, Dinapen y la Comisión Especializada Ocasional Aampetra de la Asamblea Nacional.

En este espacio, el Consejo de la Judicatura lidera la mesa de armonización normativa la cual ha entregado como productos: propuesta de un procedimiento único de actuación y denuncia en delitos sexuales cometidos o detectados en el



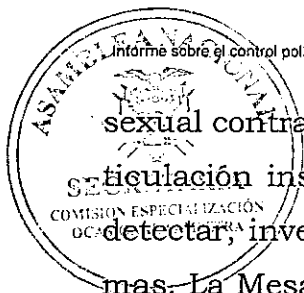
ámbito educativo, articulación interinstitucional por medio de una mesa de acceso a la justicia de NNA para víctimas de violencia sexual y un informe respecto a la normativa vigente y necesidades de reforma.

3.- Comité de Acceso a la Justicia para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o vulneración de derechos.- El Consejo de la Judicatura forma parte de este Comité el cual está integrado además por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia DINAPEN y la Fiscalía General del Estado, en el cual principalmente se pretende garantizar el derecho al acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos o que por cuya situación de vulnerabilidad requieren protección especial por parte de las instituciones del Estado.

4.- ONU Mujeres.- El Consejo de la Judicatura mantiene mecanismos de cooperación con ONU Mujeres principalmente para el desarrollo de instrumentos especializados para la aplicación de estándares de derechos de las mujeres en las sentencias y para la aplicación de la perspectiva de género en todas las actuaciones judiciales.

5.- Articulación con la sociedad civil.- El Consejo de la Judicatura realizó un acercamiento con los representantes de la sociedad civil que participan también en la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA, con quienes ha llevado a cabo 9 mesas técnicas para realizar un análisis situacional de casos y violencia sexual en general. Producto de esto en varios casos se logró la articulación interinstitucional y el acceso a la justicia de las víctimas así como la inclusión de prófugos en la lista de los más buscados por parte del Ministerio del Interior. Adicionalmente, el 23 de febrero de 2018 se realizó el 1er Taller “Mecanismos de Coordinación para combatir la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes”, con la participación de 263 personas de la sociedad civil y de instituciones del Estado.

Conclusión.- Pese a que el Consejo de la Judicatura mantiene algunos mecanismos de coordinación con otras instituciones para afrontar el combate a la violencia



sexual contra niños, niñas y adolescentes, se evidencia que ha existido una desarticulación institucional que no ha permitido una acción conjunta para prevenir, detectar, investigar y sancionar estos delitos, así como para proteger a sus víctimas. La Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia” constituye actualmente un espacio importante para lograr esta articulación, que permita garantizar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, establecer un procedimiento único de actuación y denuncia de delitos sexuales cometidos o detectados en el ámbito educativo y contar con un registro único de casos es uno de los productos más importantes de la misma, que va a permitir contar con una estadística base para la formulación e implementación de políticas públicas al respecto.

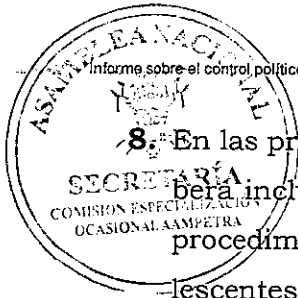
5.4. RECOMENDACIONES:

1. En cumplimiento del artículo 175 de la Constitución de la República, el Consejo de la Judicatura especializará a servidores judiciales en la sustanciación de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, para que cuenten con las aptitudes que les permita atender y conocer las necesidades de este sector vulnerable de la sociedad. Así mismo se capacitará en la temática a los jueces de los tribunales de lo contencioso administrativo, que conocen casos que han sido archivados en el ámbito administrativo.
2. El Consejo de la Judicatura establecerá en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE mecanismos de alerta automática que prioricen el trámite de las causas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y adviertan cuando exista demoras injustificadas y cuando estos procesos sean archivados o sobreseídos.
3. Las Áreas de Gestión Procesal, Acceso a los Servicios de Justicia y Control Disciplinario o Transparencia del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, evaluarán la actuación de los servidores judiciales que participaron en el archivo de los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas, así como en los casos que otorgaron medidas alternativas a la prisión preventiva y se haya dictado el sobreseimiento del proceso. En los casos que



han sido archivados, de existir los elementos señalados en el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía ordenará su reapertura.

4. El Consejo de la Judicatura junto con la Fiscalía General del Estado, en el marco de la Mesa de Armonización Normativa de la Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia”, establecerán un Protocolo específico para la recepción y trámite de denuncias de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que establezca la prioridad de la toma de denuncia de estos casos, incluyan la obligatoriedad de despachar de forma inmediata las diligencias y establezca la necesidad de contar con personal capacitado para atender a este sector vulnerable. Así mismo, establecerán un Protocolo para que en la actuación investigativa y judicial los jueces y fiscales tramiten de forma prioritaria estos casos y dispondrán que en el trámite y resolución de los mismos se priorice el interés superior del niño frente a cualquier otro principio. Además, el Consejo de la Judicatura deberá sancionar el incumplimiento de estas disposiciones.
5. La Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia” establecerá una articulación institucional para que los casos conocidos por cualquiera de las dependencias regidas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Inclusión Económica y Social, sean puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado de forma inmediata, a través de mecanismos ágiles y expeditos, que garanticen además el acceso a la justicia y la protección de las víctimas.
6. El Consejo de la Judicatura dispondrá a los jueces que hayan emitido sentencias que contengan mecanismos de reparación de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, que en virtud del artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, verifiquen el cumplimiento de estas medidas de reparación y de identificar incumplimientos remitan de forma inmediata a la Fiscalía para que inicie las investigaciones respectivas por incumplimiento a decisiones legítimas. El Consejo de la Judicatura a través de la Unidad pertinente, realizará una vigilancia del cumplimiento de esta disposición por parte de los jueces y juezas respectivas.
7. El Consejo de la Judicatura junto con la Fiscalía General del Estado, en el marco de la Mesa de Armonización Normativa de la Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia”, elaborarán un Plan para el cumplimiento de las Observaciones y Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, aprobadas en septiembre de 2017 mediante Resolución CRC/C/ECU/CO5-6, que incluya procesos de socialización de los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, y lo remitirá a la Asamblea Nacional para el seguimiento respectivo.



8. En las propuestas normativas que se encuentra construyendo esta Comisión se deberá incluir de forma prioritaria las reformas legales que permitan establecer un procedimiento expedito en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, el juzgamiento en ausencia de este tipo de delitos, la creación de un Sistema Integral para la protección de las víctimas y el establecimiento de una institucionalidad que vigile el cumplimiento de las medidas de reparación de derechos dictadas en las sentencias.

9. El Ministerio de Finanzas en la elaboración de la proforma presupuestaria, considerará las necesidades del Sistema Judicial de contar tanto con jueces, fiscales y defensores públicos especializados y unidades especializadas para la atención de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, así como de cubrir el déficit de psicólogos, médicos legistas y trabajadores sociales especializados en la temática y contar con cámaras de Gessell en todas las provincias, tal como se señala en el presente Informe.



6. CONTROL POLÍTICO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS

6.1. ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de septiembre de 2017, mediante Oficio No. 006-PRES-CEOA-AN-2017, la Asambleísta Silvia Salgado Andrade, Presidenta de la Comisión Ocasional AAMPETRA, a través del planteamiento de doce preguntas, requirió información al señor Fiscal General del Estado, quien absolvió dicho requerimiento, a través de Oficio No. FGE-DSP-2017-013911-0, de 25 de octubre de 2017.

El 12 de diciembre de 2017, en la sesión No. 09 de la Comisión Ocasional AAMPETRA, se llevó a cabo la comparecencia del señor Fiscal General del Estado, para que informe sobre las acciones impulsadas desde dicha institución del Estado frente a los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes ocurridos o detectados en el Sistema Educativo Nacional

Adicionalmente, se solicitó información estadística sobre los casos de violencia sexual y el estado de los mismos.

6.2. BASE NORMATIVA:

El artículo 194 de la Constitución de la República establece: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal, y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 282 del Código Orgánico del Función Judicial, entre las atribuciones y competencias de la Fiscalía General del Estado están:



- Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal. De hallar mérito, acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación penal;
- Ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas;
- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas, en las etapas del proceso penal;
- Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá personal de investigación civil y policial;
- Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y,
- Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, establece como delitos contra la integridad sexual y reproductiva entre otros:

DELITOS SEXUALES	PENAS
ACOSO SEXUAL	3 a 5 años
ABUSO SEXUAL	3 a 5 años
ESTUPRO	1 a 3 años
VIOLACIÓN	19 a 22 años
DISTRIBUCIÓN DE PORNOGRAFÍA	1 a 3 años
CORUPCIÓN DE MENORES	3 a 5 años
EXHIBICIÓN PÚBLICA	5 a 7 años
CONTACTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	1 a 3 años
OFERTA DE SERVICIOS SEXUALES	7 a 10 años



6.3. INFORMACIÓN REMITIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS

De la información remitida por la Fiscalía General del Estado y de la comparecencia de su máxima autoridad al Pleno de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA se desprende lo siguiente:

6.3.1. Denuncias de abusos sexuales, niños, niñas y adolescentes, en el ámbito educativo en el periodo desde el año 2015 al 2017

En su comparecencia ante el pleno de la Comisión Ocasional AAMPETRA, el Fiscal General del Estado manifestó que los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes son cometidos en los hogares y en los centros educativos y en estos últimos son perpetrados por docentes, autoridades o por otros estudiantes. Las estadísticas proporcionadas al respecto por el Fiscal General del Estado son:

Total número de delitos de abuso sexual cometidos contra NNA en el ámbito educativo

TABLA No. 1

Años	# NDD
2015	296
2016	220
2017	198
TOTAL DE CASOS	714

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

a. Porcentaje de casos que han sido cometidos dentro y fuera de establecimientos educativos:

TABLA No. 2

	PORCENTAJE
DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	57%
FUERA DEL ESTABLECIMIENTO	43%
TOTAL	100%

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017



b. Categoría del presunto victimario de estos casos dentro de los establecimientos educativos:

TABLA 3

Presunto sospechoso	porcentaje
Por porcentaje de docentes o autoridad	61%
Compañeros/enamorado	39%
TOTAL	100%

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

c. Desagregación por género de las víctimas

NNA Mujeres	90%
NNA Hombres	10%
Total	100%

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017

El Fiscal General del Estado indico que de las cifras de los cuadros antes citados se procedió a realizar un análisis del estado procesal de los 714 caos de violencia sexual en el ámbito educativo y que corresponde a los años 2015, 2016 y 2017.

d. Desagregación del estado procesal de casos 2015, 2016,2017

TABLA No. 5

ESTADO	PORCENTAJE
INVESTIGACIÓN PREVIA	41%
INSTRUCCIÓN FISCAL	6%
EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JU	2%
ETAPA DE JUICIO	8%
APELACIÓN	1%
ARCHIVO	27%
NULLIDAD	2%
SENTENCIA	9%
SOBRESEIMIENTO	3%
TOTAL	100%

Fuente: Fiscalías Provinciales 30.09.2017



Informe sobre el control político realizado a las instituciones de la Función Judicial respecto a sus acciones para combatir la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas

d. Causas que han recibido sentencias, sobreseídas y archivadas:

Conforme se desprende de la tabla 4; de la totalidad de los expedientes correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, se encuentra lo siguiente:

(27%) corresponden a procesos archivados

(3%) a sobreseimientos

(9%) a sentencias de las cuales el veinte y cuatro (24%) son absolutorias y el setenta y seis por ciento (76%) condenatorias.

Por lo indicado se evidencia que existe un mayor número de expedientes archivados que sentencias, por lo que corresponde que la Fiscalía investigue cuales son las causas, con el objeto de que este tipo de delitos no queden en la impunidad.

e. Causas iniciadas de oficio por parte de la Fiscalía General del Estado:

Finalmente, el Fiscal General del Estado señaló que se han iniciado 126 investigaciones de oficio a nivel nacional en el periodo 2015-2017

6.3.2. Articulación Institucional:

En el ámbito de la articulación institucional se señaló que la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Educación firmaron en el año 2012 un Convenio Marco de Cooperación Institucional orientado a:

- Aplicar el principio de inmediatez en investigación y juzgamiento violencia sexual y violencia de género en el sistema educativo;
- Aplicar los procedimientos para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes;
- Establecer medidas que aseguren judicialización de delitos identificados en el sistema educativo y evitar impunidad;
- Re- establecimiento de mesa de casos para seguimiento de incidentes de connotación social- levantamiento de línea de base de casos y,
- Conformar una instancia de coordinación técnica interinstitucional para monitoreo y generación de acciones;



Sin embargo, el alto número de denuncias en el ámbito administrativo y jurisdiccional evidenció que no se realizó una eficaz articulación entre estas instituciones que permita detectar y sancionar estos delitos de violencia sexual en contra de NNA y proteger a sus víctimas, por lo que muchos de estos casos quedaron en la impunidad.

Cabe señalar que este Convenio fue renovado en el año 2017, en el cual se incluyó además al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para potencializar el aspecto de la reparación de derechos.

6.3.3. Protocolos especiales para las denuncias de delitos contra la integridad sexual.

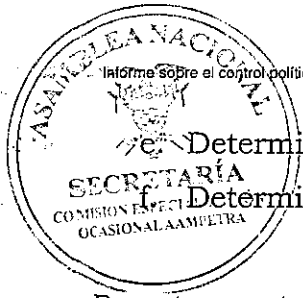
La Fiscalía General del Estado, mediante resolución No. 073-FGE-2014, expidió los “Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, los que establecen mecanismos que se deberán seguir en la investigación y peritaje de los delitos en general, dándole un carácter especial a las relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones.

Dentro del área de medicina legal se encuentra activo el “Protocolo para peritajes forenses de infracciones penales relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones” el cual se subdivide en

- a. Protocolo de actuación para peritajes forenses en violencia intrafamiliar y delitos sexuales
- b. Kit de peritajes forenses en delitos sexuales, así como el formato de desarrollo de diligencia judicial en Cámara de Gessell, el cuál aborda el protocolo de entrevista única que tendrá que seguirse en esta diligencia.

De igual manera se ha emitido por parte de la Fiscalía los Manuales y Protocolos en Ciencias Forenses que permite realizar una correcta investigación de los casos de violencia sexual y que consisten en:

- a. Preparación de muestras
- b. Obtención de muestras
- c. Identificación de espermatozoides
- d. Determinación forense de sangre



Determinación forense de orina

Determinación forense de gonadotropina coriónica humana

Por otra parte la Fiscalía General del Estado, dentro del levantamiento y mejoramiento de los procesos priorizados, establecidos mediante Resolución 004-FGE-2017, del 1 de mayo de 2017, con el equipo de reestructuración organizacional, ha trabajado en el mejoramiento del proceso, estableciendo como una de sus prioridades, la atención a los grupos de atención prioritaria conforme la Constitución de la República, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

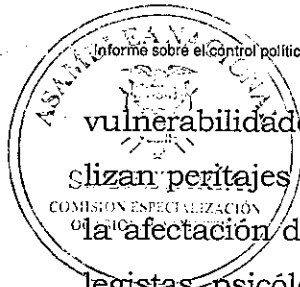
Sin embargo, lo antes señalado, la complejidad de los delitos de violencia sexual en contra de NNA, se requiere que se emitan protocolos específicos que consideren las condiciones propias de los niños, niñas y adolescentes y establezcan procedimientos especiales para la atención y acompañamiento de dichas víctimas con el objeto de que no se produzca la revictimización. Este protocolo deberá considerar además los casos especiales ocurridos en instituciones educativas, para lo cual se deberán generar mecanismos que garanticen la inmediatez de la denuncia.

6.3.4. Mecanismos de atención prioritaria para niños, niñas y adolescentes para la presentación de sus denuncias y la investigación de sus casos.

A partir del año 2016, la Fiscalía implementó el seguimiento y control jurídico prioritario a los casos cuyas víctimas sean personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Para tal efecto la Fiscalía, a través de la Dirección de Gestión Procesal Penal, realiza el seguimiento y control de los procesos y la evaluación de las actuaciones técnicas y jurídicas de sus funcionarios, inherentes a la gestión relacionada con la investigación e impulso de las causas. Este proceso de control puede ser activado mediante solicitud, desde el conocimiento del hecho hasta su finalización.

Para garantizar una atención prioritaria, la Fiscalía además cuenta con 38 Unidades de Atención en Peritaje Integral, distribuidas en las 24 provincias del país, las cuales brindan servicios de atención psicológica forense, realizan test psicológicos, detectan



vulnerabilidades de las víctimas, brindan servicios de atención en trabajo social, realizan peritajes del entorno social, familiar, educativo y levantan conclusiones sobre la afectación del delito al proyecto de vida de la víctima. En estas laboran médicos legistas, psicólogos y trabajadores sociales.

Uno de los servicios importantes de estas Unidades es el sistema de Cámara de Gesell, existentes en 36 puntos a nivel nacional, en los que se receptan testimonios anticipados para evitar que la víctima sea expuesta nuevamente en la audiencia de juicio y de esta forma sea revictimizada.

En el país además se cuenta con 282 Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, las cuales investigan este tipo de delitos, sin embargo, se requiere que los delitos en contra de los NNA víctimas de violencia sexual sean tratados de forma prioritaria y por unidades fiscales especializadas y personal capacitado en este ámbito específico, además de un proceso especial que garantice que se realicen diligencias procesales de forma inmediata que permitan al Fiscal tener los suficientes elementos de convicción para obtener sentencias condenatorias, en caso de haber mérito para ello, y por consiguiente que estos hechos no queden en la impunidad.

6.3.5. Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).

El Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal SPAVT, está contenido en el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuya implementación y regulación es competencia de la Fiscalía General del Estado. Además, se rige de manera paralela por trece instrumentos internacionales que permiten la tutela de derechos de las víctimas.

La protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, tiene cuatro ejes:

- Asistencia jurídica (seguimiento del proceso penal);
- Asistencia psicológica (atención a través de sesiones programadas o derivaciones a centros de salud pública);





Asistencia a través de trabajo social (Plan de vida, alimentación, hospedaje, ingreso o reintegro escolar, asesoría para conseguir empleo); y,

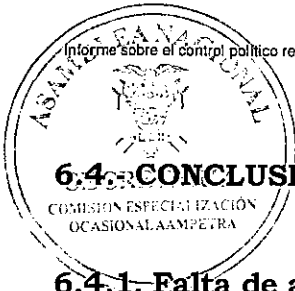
- Protección policial (permanente o semipermanente).

El SPAVT, recibe a personas que hayan sido víctimas de todos los delitos, quienes cuentan con un riesgo a su integridad física y psicológica, como consecuencia del presunto delito perpetrado. La Dirección Nacional de la Fiscalía General del Estado orienta su gestión, la cual se organiza de manera descentralizada y se encuentra en funcionamiento en las 24 coordinaciones provinciales.

Sin embargo, en relación a los casos cuyas víctimas son niños, niñas y adolescentes, se evidencia dos importantes falencias. La primera radica en la falta de inmediatez en la inclusión a este Sistema de niños, niñas y adolescentes que han sido objeto de violencia sexual, cuyas condiciones y las circunstancias de estos delitos requieren que se otorgue una protección inmediata y prioritaria a este grupo social. La segunda radica en el condicionamiento que se hace a los niños, niñas y adolescentes para ser incluidos a este Sistema, pues se les exige que colaboren con la investigación para ser favorecidos por estos mecanismos de protección, cuando la protección de niños, niñas y adolescentes debería ser un imperativo de todas las instituciones del Estado sin ningún tipo de condicionamiento, por lo cual esta condición no debería ser obligatoria para este tipo de víctimas.

6.3.6. Déficit de profesionales especializados en el tratamiento de los casos de delitos sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la falta de especialidad y especificidad en la atención a víctimas de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, el Fiscal General del Estado sostuvo que hay déficit de recurso humanos, materiales y económicos para investigar los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, por cuanto existe un déficit de fiscales a nivel nacional, así como, en las Unidades de Atención de Peritaje Integral no se cuenta con el número de profesionales necesarios para su funcionamiento, pues faltan a decir del Fiscal General del Estado, 84 psicólogos, 42 médicos legistas y 25 trabajadoras sociales, así como señaló que no en todas las provincias se cuenta con cámaras de Gessell, para proteger los derechos de las víctimas.



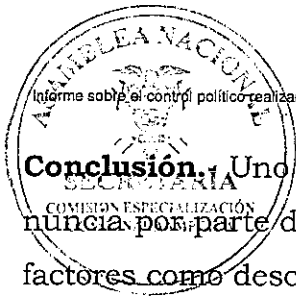
6.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.4.1.- Falta de articulación entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General del Estado, para garantizar la inmediatez de las denuncias de casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

Conclusión.- La Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Educación y el Consejo de la Judicatura mantienen un convenio de cooperación interinstitucional desde el año 2012, con el objeto de conformar una instancia de coordinación que permita garantizar la inmediatez en la investigación de los delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes; no obstante, se evidencia que no se han cumplido a cabalidad los objetivos del convenio, ya que no se generó este nivel de coordinación, como tampoco no se establecieron mecanismos que permitan que desde el Ministerio de Educación en sus niveles desconcentrados, se remitan de forma inmediata a la Fiscalía los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que llegue a su conocimiento, prueba de ello es que el número de casos de violencia sexual en contra de NNA registrados en el Ministerio de Educación es distinto al número de denuncias presentadas en la Fiscalía General del Estado. Los Protocolos existentes no han garantizado una adecuada derivación de las denuncias al ámbito judicial.

Recomendación.- Se recomienda a la Fiscalía General del Estado y al Ministerio de Educación que en el marco de la Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia”, se evalúen y reestructuren los Protocolos vigentes, fortaleciendo el ámbito de la derivación de estas denuncias desde el Ministerio de Educación a la Fiscalía General del Estado, para lo cual se puede incluir el uso de herramientas informáticas que garanticen la remisión inmediata de estas denuncias, con la finalidad de que cada entidad, dentro del marco de sus competencias, inicie las acciones administrativas y judiciales que correspondan, logrando de esta manera combatir la impunidad.

6.4.2.- Falta de denuncia de los delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y obstáculos para la protección de las víctimas.

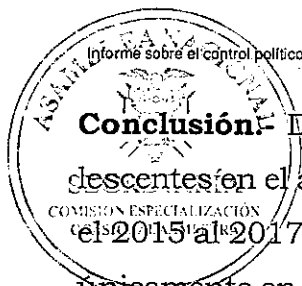


Conclusión. Uno de los problemas identificados por la Comisión es la falta de denuncia por parte de las víctimas de los delitos de violencia sexual, lo cual se da por factores como desconocimiento del procedimiento, falta de apoyo y protección de los entes públicos, temor de las víctimas por las amenazas de los victimarios, para evitar problemas en los círculos familiares o educativos o porque este problema no se le ha dado la importancia que amerita, por lo que es necesario educar a la ciudadanía en prevención y tratamiento de la violencia sexual y, sobre todo, el Estado debe garantizar a las víctimas y sus familias la seguridad y protección cuando denuncien, para ir construyendo la cultura de la denuncia y así evitar la impunidad.

Recomendación: La Mesa Interinstitucional “Espacios Libres de Violencia” en el marco de la Mesa de Armonización Normativa, establecerá un Protocolo específico para la recepción y trámite de denuncias de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que establezca la prioridad de la toma de denuncia en estos casos, incluyan la obligatoriedad de despachar de forma inmediata las diligencias pertinentes para preservar la evidencia y establezca la necesidad de contar con personal capacitado para atender a este sector vulnerable. Además se deberá planificar y ejecutar campañas de socialización dentro de los establecimientos educativos sobre estos protocolos y la importancia de presentar la denuncia cuando ocurran estos delitos para combatir la impunidad.

La Fiscalía General del Estado, para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, una vez presentada la denuncia, de forma inmediata deberá incluirlos en el *Sistema de Protección a Víctimas y Testigos*, por el alto nivel de riesgo y vulnerabilidad al que quedan expuestos; en ese contexto, deberá modificar el *Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos*, artículo 8, numeral 1 literal a), para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual no sean condicionados a colaborar en el proceso para participar de este mecanismo de protección y sean incorporados por su especificidad.

6.4.3.- Existe un alto porcentaje de archivos de estos casos y un bajo porcentaje de sanciones.



Conclusión.- De las 714 denuncias por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, presentadas en la Fiscalía General del Estado desde el 2015 al 2017, se observa que el 27% de estas denuncias han sido archivadas y que únicamente en el 9% de los casos se ha dictado sentencia. Lo expuesto evidencia que existirían falencias en la fase pre procesal llevada a cabo por la Fiscalía General del Estado dado el alto número de archivos y que en las etapas procesales tampoco existiría una labor investigativa adecuada dado el bajo porcentaje de sanción de estos delitos.

Recomendación.- La Fiscalía General del Estado, deberá analizar, a través de la unidad correspondiente, los motivos por los cuales un gran porcentaje de casos investigados por esta entidad son archivados, determinará las falencias de existir y expedirá las regulaciones pertinentes para corregirlas, conforme sus atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, para garantizar que las investigaciones de los fiscales se lleven con la celeridad que estos casos ameritan y los resultados sean eficientes y permitan a los jueces contar con suficientes pruebas para que los culpables sean sancionados.

6.4.4.- Falta de protocolos específicos para la investigación de delitos sexuales contra de niñas, niños y adolescentes.-

Conclusión: Si bien la Fiscalía General del Estado cuenta con manuales, protocolos, e instructivos, estos se encuentran dentro del *Sistema Especializado Integral de Investigación* que son de carácter general y no abordan con la especificidad requerida, a los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes. Lo indicado nos lleva a la necesidad de contar con protocolos específicos para la investigación de este tipo de delitos que, sin duda, requieren un tratamiento diferenciado, prioritario, oportuno y especializado, pues está de por medio la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes y se fundamenta en principios constitucionales del interés superior del niño.

Recomendación.- La Fiscalía General del Estado deberá emitir un protocolo específico para la investigación de denuncias de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, que le permita tratar con celeridad estas causas, la práctica inmediata de

Ep



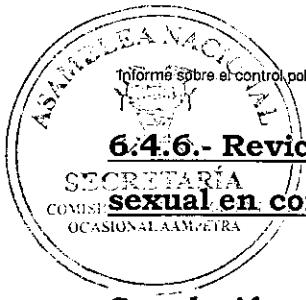
diligencias procesales, así como emitir sus dictámenes en el menor tiempo posible, para evitar de esta manera la revictimización.

6.4.5.- No se cuenta con fiscalías especializadas para la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes ni con unidades de atención especializadas para el tratamiento de las víctimas.

Conclusión.- La Fiscalía cuenta con 38 *Unidades de Atención en Peritaje Integral* UAPI, distribuidas en las 24 provincias del país, las que tienen un equipo de médicos legistas, psicólogos y trabajadores sociales cuya obligación es brindar servicios de atención psicológica forense a las víctimas, tiene también 36 Cámaras de Gessell a nivel nacional, en las que se receptan testimonios anticipados para que la víctima no sea expuesta nuevamente en la audiencia de juicio; sin embargo, estas unidades no son especializadas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de violencia sexual. De la misma forma, no existen fiscales especializados para este tipo de delitos, el número de fiscales en general es aún insuficiente y no se cuenta con personal calificado, capacitado y destinado exclusivamente al tratamiento de los casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.

Recomendación.- La Fiscalía General del Estado, deberá fortalecer las *Unidades de Atención en Peritaje Integral* y dar tratamiento prioritario a los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, dotándoles de los recursos humanos y materiales necesarios que permitan dar un apoyo efectivo a los Fiscales para que su investigación sea eficaz y sus resultados permitan obtener elementos probatorios que deriven en sanciones respectivas, cuando así lo amerite.

La Fiscalía General del Estado deberá fortalecer las *Fiscalías especializadas en Violencia de Género*, para dotarlas de por lo menos un Fiscal especializado en delitos de violencia sexual contra de niñas, niños y adolescentes en cada provincia, conforme un estudio técnico que determine la necesidad; para tal efecto, deberá contar con el personal necesario para cubrir la demanda y emprender procesos de capacitación a su personal en el tratamiento de los casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.



6.4.6.- Revictimización en la recepción y derivación de denuncias de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

Conclusión.- Ante la detección en la institución educativa de un hecho de violencia sexual, existen mecanismos de atención en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), en los cuales se realiza un primer informe del hecho, que debe ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, existe un problema en la detección y derivación de las denuncias, por cuanto las víctimas son interrogadas por varios profesionales y autoridades del sistema educativo antes de llegar al sistema judicial, en donde será otra vez interrogado respecto a los hechos, produciendo su revictimización.

Recomendación.- La Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Educación, deberán construir e implementar un protocolo específico para garantizar que el niño, niña y adolescente, víctima de violencia sexual sólo pueda ser interrogado respecto al hecho una sola vez, a través del testimonio anticipado en Cámara de Gessell y que permita que este testimonio único sea utilizado en la investigación previa y en todas las etapas procesales, tanto en el ámbito administrativo como judicial, para evitar su revictimización. Adicionalmente, este protocolo deberá contener la obligación de dar un trámite prioritario y expedito a estos casos y que las diligencias se realicen de forma urgente para evitar la pérdida de las evidencias.



7. CONTROL POLÍTICO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS

7.1. ANTECEDENTES

En el 2008, la Asamblea Constituyente integró a la Defensoría Pública al sistema nacional de justicia, como un órgano autónomo de la Función Judicial que entró en funciones desde el 20 de octubre de 2010 y presta servicios conforme lo señala la Constitución en todas las materias, principalmente a quienes por su condición económica, social o cultural no pueden acceder a los servicios de un abogado privado.

7.2. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

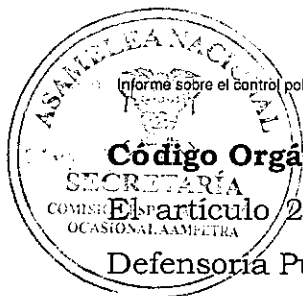
“Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”

“Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

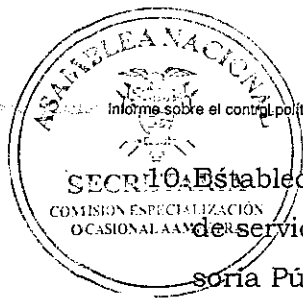
Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”



Código Orgánico de la Función Judicial

El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que a la Defensoría Pública le corresponde:

1. “La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública;
5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida;
6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;
7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.
8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General;
9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;



Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;

11. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública; y,
12. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”

7.3. INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA RESPECTO A SU ACTUACIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL EN UNIDADES EDUCATIVAS

El Doctor Ernesto Pazmiño Granizo es Defensor Público del Ecuador desde el 8 de mayo de 2012. En su comparecencia el señor Defensor Público señaló que dicha institución tiene como misión brindar patrocinio jurídico a las personas que por su condición económica o social no pueden contratar un abogado particular para los servicios de defensa legal.

En cuanto al tema, señaló que la violencia sexual es un problema estructural y sistemático que responde a un sistema patriarcal y violento. En cuanto a la violencia propiamente en el ámbito educativo mencionó que se ha observado que la mayoría de los sumarios administrativos que se iniciaron en contra de los docentes por presunta violencia sexual a niños, niñas y adolescentes prescribieron porque el acusado acudía a la audiencia sin un abogado defensor, por lo que planteó que la Defensoría Pública debería coordinar con el Ministerio de Educación para participar en estos procesos administrativos, en el patrocinio legal de las víctimas de violencia sexual dentro de unidades educativas y por otro lado garantizar que estos procesos no caduquen por la falta de abogado de los acusados.

La Defensoría Pública generalmente atienden los siguientes tipos de delitos: a) Genocidio, lesa humanidad; b) Asesinato, femicidios, homicidio, c) Delitos contra la libertad sexual; d) Estafas masivas en el sistema financiero nacional y programas habitacionales e) Víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar, así como para los casos de desaparición de personas.



La Defensoría Pública conforme lo dispone la Constitución de la República debe contar con el mismo presupuesto que la Fiscalía, sin embargo, el presupuesto de la Defensoría Pública es de 30 millones de dólares anuales y el de la Fiscalía es de 200 millones de dólares anuales, lo que establece un desequilibrio desfavorable para esta institución.

Conforme señaló el Defensor Público, esta institución está dispuesta a trabajar de forma conjunta con la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura para activar un mecanismo adecuado de coordinación que permita hacer un trabajo más eficiente.

Problemática del sistema judicial relativa a casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

En su comparecencia, el señor Defensor Público identificó algunas de las problemáticas del sistema judicial en cuanto al tratamiento de los casos de violencia sexual en el ámbito educativo:

- No hay suficientes operadores de justicia, fiscales, jueces, defensores y peritos especializados en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
- No existe el apoyo de equipos técnicos, médicos, psicólogos, peritos especializados, que permitan realizar una adecuada investigación del crimen y con ello evitar que un inocente sea condenado.
- No hay una respuesta inmediata por parte del sistema de justicia en los casos de violencia sexual, las víctimas pierden el interés de continuar con el proceso.
- En las Unidades de flagrancia y en las Unidades judiciales los temas de violencia sexual contra niños y adolescentes tienen el mismo tratamiento que cualquier otro delito lo que provoca la revictimización de niños, niñas y adolescentes.
- A pesar de que existen los protocolos y rutas de actuación para casos de violencia sexual, en la práctica no se implementan de manera técnica y adecuada.
- Falta de coordinación interinstitucional, además señaló que nunca se ha tenido una coordinación interinstitucional desde los órganos de Justicia, menos con la sociedad civil y otros organismos estatales.
- Es indispensable generar un sistema de coordinación interinstitucional para trabajar y responder inmediatamente a estos temas.
- Existe desconfianza en el sistema de justicia.



Acciones emprendidas desde la Defensoría Pública para atender los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

- La Defensoría Pública conforme a sus competencias, patrocina acciones legales cuando las víctimas lo solicitan o cuando el juez así lo dispone para garantizar la defensa de la víctima. La acusación corresponde de forma exclusiva a la Fiscalía. En este sentido, mediante resolución No. DP-2014-043 emitió el “Instructivo para la prestación del servicio de defensa jurídica de víctimas”, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 232 de 24 de abril de 2014 y reformado mediante resolución No. DP-DPG-CNG-2017-039 publicado mediante Registro Oficial No. 976 de 03 de abril de 2017 el cual permite a la Defensoría Pública el patrocinio jurídico para las personas que por su condición socioeconómica o vulnerabilidad o por su estado de indefensión no pueden contratar los servicios de un abogado particular.
- En relación a las víctimas de violencia sexual dentro de los establecimientos educativos, señaló que la Defensoría Pública ha atendido en los últimos 5 años: 1 caso de oficio, 4 casos con asesoría jurídica y 40 casos han recibido patrocinio legal, con el siguiente detalle:

PROVINCIA	TIPO DE DELITO					
	Abuso sexual	Acoso sexual	Distribución de material pornográfico a niños, niñas y adolescentes	Estupro	Violación	Total
Cotopaxi	1	4				5
Chimborazo	5			1		6
El Oro	1				1	2
Guayas	6	9	1		5	21
Zamora Chinchipe	1				1	2
Imbabura					1	1
Santa Elena	1					1
Loja	4					4
Pichincha	3					3
Total	22	13	1	1	8	

Fuente: Defensoría Pública del Ecuador



La Defensoría Pública cuenta con una Dirección de litigio estratégico para el patrocinio en casos de violencia sexual a niños niñas y adolescentes.

- La Defensoría emitió en el 2016 el Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.
- La Defensoría Pública cuenta con aproximadamente 730 Defensores públicos y 78 Defensores de miembros de los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades.
- La Defensoría Pública ha realizado talleres de capacitación en distintas ciudades capacitando a cerca de 570 defensores públicos y 78 miembros de Consultorios Jurídicos Gratuitos.
- La Defensoría Pública tiene convenios interinstitucionales con Visión Mundial, Children Internacional, Plan Internacional, Priva, Tierra de hombres, Surkuna, Cedeal con quienes se trabaja principalmente temas preventivos en sectores rurales.
- La Defensoría Pública realiza formación continua con talleres de capacitación y charlas de prevención, en los barrios, con los niños, con las niñas, con las familias, en colegios con temas de derechos humanos, derechos de los niños.
- La Defensoría Pública ha realizado propuestas de reformas para constitucionalizar el Código de la Niñez y Adolescencia.
- La Defensoría Pública ha presentado una propuesta para que se le permita actuar en los sumarios administrativos en el ámbito educativo para evitar la impunidad ya que en la mayoría de estos casos se declaraba la prescripción del sumario administrativo porque el acusado (docente) acudía a las audiencias sin el patrocinio de un abogado.

La Defensoría Publica intervino en la ejecución de la reparación integral de las víctimas del caso AAMPETRA, solicitando al Tribunal de Garantías Penales que obligue a la unidad educativa a cumplir íntegramente con la misma, acto público que se realizó el 03 de julio de 2017, al cual asistieron representantes de la institución para verificar su cumplimiento.

Así mismo, en coordinación con la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA, conoció algunos de los casos presentados en la misma y como resultado de ello,



se asumió el patrocinio del caso de las víctimas del Ballet Guadalupe Chávez, el cual actualmente está a la espera de una fecha para que se lleve a cabo el testimonio anticipado de la víctima.

Adicionalmente, se asumió el patrocinio de la víctima de 9 años de la unidad educativa AAMPETRA, caso en el cual, el 15 de marzo de 2018, se logró la sentencia a 22 años por violación contra José Luis Negrete Arias y 15.000 dólares de reparación.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, la Defensoría Pública suscribió un convenio de cooperación con el Ministerio de Educación, con el objeto de garantizar la asesoría y representación legal eficaz y oportuna a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de abuso o violencia cometidas o detectadas en las unidades del sistema educativo nacional, a sus padres y/o representantes legales.

7.5. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EN RELACIÓN A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL OCURRIDOS EN UNIDADES EDUCATIVAS

7.5.1. Mínima actuación en patrocinio y asesoramiento jurídico por parte de la Defensoría Pública frente al alto número de casos de violencia sexual en el sistema educativo.- Frente a las denuncias registradas en el Ministerio de Educación sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo (919) y las denuncias por estos casos presentadas en el ámbito judicial (714), la Defensoría Pública señaló que en los últimos cinco años conoció 1 caso de oficio, brindó asesoría jurídica a 4 casos y patrocinó 40 casos.

Conclusión: En relación al alto número de casos denunciados dentro del sistema educativo, se evidencia que la Defensoría Pública tuvo una mínima actuación en el patrocinio de las víctimas de estos delitos, conforme se desprende de los datos de la propia Defensoría Pública. Esto también evidencia una falta de coordinación entre la Defensoría Pública, la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales, lo que afecta al derecho de las víctimas a contar con una defensa legal por parte del Estado.



Recomendación: La Defensoría Pública debe promover en el ámbito de sus competencias mecanismos de articulación con el sistema educativo y el sistema judicial para conocer de forma directa cuando se denuncien estos casos y hacer efectivo el servicio de patrocinio legal, defensa y asesoramiento oportuno a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual en las unidades educativas.

7.5.2. Falta de protocolos especiales para intervenir en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.- La Defensoría Pública no emitió protocolos especiales para prestar su patrocinio, asesoría y representación judicial en los casos de violencia sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes que ocurrieron en el sistema educativo.

Conclusión: Es necesario contar con protocolos especializados para el patrocinio legal en los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que garanticen la continuidad de los defensores y que estos cuenten con los conocimientos específicos para una adecuada defensa técnica de estos casos, sin embargo, los defensores públicos se han limitado a comparecer a las audiencias conforme han sido requeridos, sin dar un seguimiento al proceso en todas sus etapas que garanticen una defensa efectiva. Así mismo, los cambios constantes de Defensores Públicos no garantizan una defensa adecuada y eficaz.

Recomendación: La Defensoría Pública debe garantizar que los Defensores Públicos que asumen el patrocinio de estos casos, brinden una defensa técnica, integral e ininterrumpida en favor de las víctimas a través de la elaboración de protocolos especiales que les permita intervenir de forma eficaz ante hechos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, no sólo en audiencias sino en todas las etapas del proceso.

7.5.3. No hay mecanismos de cooperación entre los órganos del sistema judicial para que las víctimas de violencia sexual accedan al patrocinio legal oportuno y continuo a través de los Defensores Públicos.- Existe una desarticulación entre instituciones del propio sistema judicial para prestar un



servicio oportuno y eficaz en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Conclusión: No existe un mecanismo o instrumento de cooperación eficaz entre los órganos del sistema judicial que permita a la Defensoría Pública prestar sus servicios de asesoría y patrocinio de forma directa y efectiva cuando se denuncian hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Recomendación: Los convenios interinstitucionales del sistema judicial con el Ministerio de Educación deben ser integrales, para lo cual la Defensoría Pública deberá ser incluida como parte de los mismos, para garantizar el patrocinio a las víctimas de violencia sexual en todas las etapas de los procesos administrativos y judiciales.

7.5.4. Falta de especialización en la atención de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. La Defensoría Pública no cuenta con una unidad especializada que permita brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual.

Conclusión. La Defensoría Pública no posee una Unidad especializada para la atención de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, al momento cuenta solamente con la Unidad de Atención a Víctimas que brinda asesoría legal y patrocinio a las personas que han sido víctimas de diversos tipos de delitos.

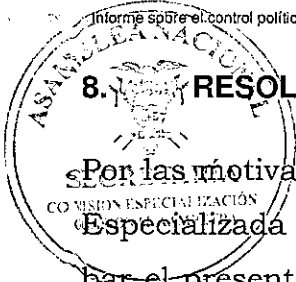
Recomendación: La Defensoría Pública debe especializar a su personal para el patrocinio de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, para garantizar una defensa técnica adecuada a las necesidades de este sector de la sociedad que hayan sido víctimas de violencia sexual con la finalidad de dar cumplimiento además a una de las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, que en su parte pertinente señala que el Estado debe velar porque las autoridades judiciales se especialicen y trabajen en consonancia con los derechos del niño.

7.5.5. Falta de coordinación entre la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura para que se priorice la atención a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria en los casos de violencia sexual. Existe

dificultad para que los casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes tengan un trato preferencial dentro del sistema de justicia.

Conclusión: El sistema judicial da prioridad a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual sobre todo en el agendamiento de las diligencias y audiencias, razón por la cual se da el mismo trato que reciben las víctimas de otro tipo de delitos, este aspecto afecta gravemente al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Recomendación: La Defensoría Pública debe coordinar con el Consejo de la Judicatura para establecer directrices que permitan al sistema judicial priorizar la atención a los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual, sobre todo para que las audiencias y demás diligencias procesales se realicen de forma prioritaria.



8. RESOLUCIÓN

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA" de la Asamblea Nacional, RESUELVE aprobar el presente Informe con los votos favorables de los y las asambleístas: Silvia Salgado, Norma Vallejo, Juan Cárdenas, Franklin Samaniego y Alfredo Medina.

Silvia Salgado Andrade

PRESIDENTA

Norma Vallejo Andrade

VICEPRESIDENTA

Karina Arteaga Muñoz

ASAMBLEÍSTA

Juan Cardenas Espinoza

ASAMBLEÍSTA

Alfredo Medina Ramírez

ASAMBLEÍSTA

Encarnación Duchi Guamán

ASAMBLEÍSTA

Héctor Muñoz Alarcón

ASAMBLEÍSTA

Amapola Naranjo Alvarado

ASAMBLEÍSTA

Franklin Samaniego Maigua

ASAMBLEÍSTA



Razón: Siento como tal, que el presente informe fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", en la Sesión No 22 realizada el 16 de abril de 2018, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Silvia Salgado, Norma Vallejo, Juan Cárdenas, Alfredo Medina y Franklin Samaniego – Total 5; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Karina Arteaga, Amapola Naranjo y Héctor Muñoz – Total 4. Quito, 18 de marzo de 2018.- Certifico.-

Ab. Eduardo Taipe Calle

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL "AAMPETRA"



Fe de erratas: En la página 65, en la conclusión del subtítulo 7.5.5, donde dice "El sistema judicial da prioridad a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual...", lo correcto es "El sistema judicial no da prioridad a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual...", conforme consta en los registros físicos y el audio de la Sesión 22 de la Comisión Especializada Ocasional AAMPETRA, por lo que se enmienda el Informe de la forma antes señalada, por constituir un error de tipeo. Quito, 18 de abril de 2018.- Certifico.-

Ab. Eduardo Taipe Calle

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL "AAMPETRA"



[The body of the document contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. No specific content can be transcribed.]

Oficio N°083-PRES-CEOA-AN-2018
Quito DM, 18 de abril de 2018

Código validación **14RPN667ST**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-abr-2018 11:10
Numeración 083-pres-ceoa-an-2018 documento
Fecha oficio 18-abr-2018
Remitente **BALGADO ANDRADE SILVIA BETZABETH-**
Fundón remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

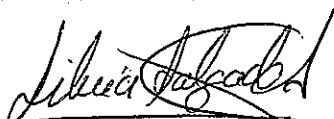
34 / 11

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio a las y los señores asambleístas miembros del Consejo de Administración Legislativa, el **INFORME SOBRE EL CONTROL POLÍTICO REALIZADO A LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A SUS ACCIONES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS**, en cumplimiento de la Resolución CAL 2017-2019-123, el cual ha sido elaborado en base la información proporcionada por el Dr. Gustavo Jalkh Röben Consejo de la Judicatura, Dr. Carlos Baca Mancheno Fiscal General del Estado y Dr. Ernesto Pazmiño Granizo Defensor Pública, en sus comparecencias a la Comisión Especializada Ocasional "AAMPETRA", respecto a sus acciones para combatir la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en unidades educativas y la documentación remitida por dichas instituciones, lo que requirió un proceso de planificación, sistematización de la información, validación y análisis, para salvaguardar la objetividad y veracidad de su contenido.

Por la atención a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Silvia Salgado Andrade

PRESIDENTA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL "AAMPETRA"



M.Q/H.A

